

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 14 de noviembre de 2014

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro del Interior a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCION SUPREMA N° 395-2014-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior tiene, entre otras, las funciones de producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, son funciones del Ministro del Interior, entre otras, supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú y, representar al Sector Interior ante las entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, son funciones de la Policía Nacional del Perú, entre otras, garantizar el cumplimiento de las leyes, cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial y, obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

Que, en el marco del operativo conjunto entre la Policía Nacional del Perú y la Policía Nacional de Colombia, con fecha 13 de noviembre de 2014 fue ubicado y capturado el ciudadano peruano Rodolfo Orellana Rengifo en la ciudad de Cali, República de Colombia, quien es requerido por la justicia nacional peruana, y que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de Colombia, el referido ciudadano está siendo trasladado a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para iniciar los trámites de su deportación a nuestro país;

Que, en tal sentido, se considera conveniente para los intereses nacionales la presencia del señor Ministro del Interior General del Ejército Peruano en situación de Retiro, Daniel Belizario Urresti en el contexto del traslado del ciudadano peruano antes referido de la ciudad de Bogotá, República de Colombia a la ciudad de Lima, República del Perú, a efecto que se realicen las acciones al más alto nivel que resulten necesarias;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, asimismo, en tanto dure la ausencia del Titular es necesario encargar la Cartera del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 14 al 15 de noviembre de 2014, del señor Ministro del Interior, General del Ejército Peruano (R) Daniel Belizario Urresti Elera, a la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Interior al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a partir del 14 de noviembre de 2014 y en tanto dure la ausencia del Titular del Sector Interior.

Artículo 3.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	2	X 1	= <u>740.00</u>
				740.00

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de miembros del equipo periodístico del IRTP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 396-2014-PCM

Lima, 13 de noviembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 071-2014-PE/IRTP, remitido por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como objetivo llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, el señor Ministro de Estado en el despacho del Interior, General del Ejército Peruano en situación de retiro, Daniel Belizario Urresti Elera y la delegación que lo acompañará conformada por la Policía Nacional del Perú

Sistema Peruano de Información Jurídica

viajarán a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 14 al 15 de noviembre de 2014, para realizar el traslado del ciudadano peruano Rodolfo Orellana Rengifo a nuestro país;

Que, en tal sentido resulta de interés cubrir las incidencias informativas de las actividades que realizará el señor Ministro antes referido, por lo que se estima conveniente autorizar el viaje de los señores Yoshman Angelino Valverde Machacuay, Luisginno Cataño Chipana, Augusto Medardo Vásquez Castello, Fredy Bernardo Munive Cárdenas y Javier Quiroz Panduro, miembros del equipo periodístico del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que deben ser canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 063-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Decreto Supremo N° 001-2012-PCM, que adscribe al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú a la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Yoshman Angelino Valverde Machacuay, Luisginno Cataño Chipana, Augusto Medardo Vásquez Castello, Fredy Bernardo Munive Cárdenas y Javier Quiroz Panduro, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 14 al 15 de noviembre de 2014, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con cargo a los recursos ordinarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, de acuerdo al siguiente detalle:

Yoshman Angelino Valverde Machacuay (Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Luisginno Cataño Chipana (Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Augusto Medardo Vásquez Castello (Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Fredy Bernardo Munive Cárdenas (Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00
Javier Quiroz Panduro (Viáticos US\$ 370.00 x 2 días)	US\$ 740.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución Suprema, deberán presentar al Titular de su Institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la Presidencia
de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 655-2014-DE-FAP

Lima, 13 de noviembre de 2014

Visto el Oficio N° 003332-2014-IN/SG de fecha 13 de noviembre de 2014 de la Secretaria General del Ministerio del Interior, el Oficio NC-60-G841-N° 2059 de fecha 13 de noviembre de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 3836 de fecha 13 de noviembre de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior ha informado sobre la captura del ciudadano requerido por la justicia nacional Sr. RODOLFO ORELLANA RENGIFO en la República de Colombia, por lo cual solicita un viaje de ida y retorno con el carácter de URGENTE, a fin de proceder a trasladar al aludido ciudadano a territorio nacional;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al personal del Ministerio Interior a la ciudad de Bogotá D.C. - República de Colombia, del 14 al 15 de noviembre de 2014, con la finalidad que proceda con el traslado del ciudadano Sr. RODOLFO ORELLANA RENGIFO a territorio nacional;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-200 FAP 352, que trasladará al personal del Ministerio Interior a la ciudad de Bogotá D.C. - República de Colombia, del 14 al 15 de noviembre de 2014, con la finalidad que proceda con el traslado del ciudadano Sr. RODOLFO ORELLANA RENGIFO a territorio nacional:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ	Piloto
NSA: O-9537486	DNI: 43595837	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coronel FAP NSA: O-9539886	JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA DNI: 02840132	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9599391	EDWIN LUIS FERNANDEZ GARCIA DNI: 43334735	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60551687	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS DNI: 06282743	Mecánico
Técnico 1ra. FAP NSA: S-60642391	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS DNI: 20992601	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-71347807	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN DNI: 44934122	Hostess
Empleado Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107	Purser

TRIPULACIÓN ALTERNA

Coronel FAP NSA: O-9536186	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ DNI: 02836901	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9582490	OMAR MARTIN SANCHEZ GUILNET LEON DNI: 43354037	Piloto
Técnico Inspector FAP NSA: S-60315081	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA DNI: 32770790	Mecánico
Empleada Civil FAP NSA: C-71347907	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA DNI: 45555238	Hostess

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la tripulación principal.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US\$ 370.00 x 02 días x 08 personas	=	US\$	5,920.00
Total a pagar	=	US\$	5,920.00

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho
de la Presidencia de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

EDUCACION

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas y criterios para orientar la evaluación, selección y contratación de personal en el marco del Programa Presupuestal 0091 Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 2068-2014-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la citada Ley, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el responsable del programa presupuestal es el titular de la entidad que tiene a su cargo la implementación de dicho programa, quien, además, debe dar cuenta sobre el diseño, uso de los recursos públicos asignados y el logro de los resultados esperados;

Que, el literal a) del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece como función de la Dirección General de Educación Básica Regular, formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, de manera coordinada con las respectivas direcciones;

Que, con el Oficio N° 500-2014-MINEDU-VMGP-DIGEDIE-RT/PP0091, el Director General de la Dirección General de Desarrollo de Instituciones Educativas, Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0091, remite el Informe N° 230-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-DEI/GPP-0091, el cual señala que se requiere contar con la norma técnica que facilite el proceso de evaluación, selección y contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS) en el marco del Programa Presupuestal 0091 Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años de edad a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular, a fin de garantizar que se lleven con normalidad los procesos de la gestión del referido programa presupuestal;

Que, asimismo, a través del Informe N° 221-2014-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DES-DEI/GPP 0091, la Gerente del Programa Presupuestal 0091 concluye que las Direcciones Regionales de Educación del país necesitan contar con un documento actualizado que establezca los lineamientos para la contratación de los especialistas que laboraran en la gestión de las actividades del mencionado programa presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ, denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y criterios para orientar la evaluación, selección y contratación de personal en el marco del Programa Presupuestal 0091 Incremento en el Acceso de la Población de 3 a 16 años a los Servicios Educativos Públicos de la Educación Básica Regular”, la misma que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 114-2014-MINEDU y todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 2069-2014-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte;

Que, el literal f) del artículo 21 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como una de las funciones del Estado la de orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes. Asimismo, el artículo 79 de dicha Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica, tiene entre otras funciones, el normar y orientar las actividades y programas de promoción escolar, gestión cultural y sistemas deportivos escolares a través de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante el Informe N° 078-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte sustenta la necesidad de establecer normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de la educación básica regular;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto los Lineamientos para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, aprobados por Resolución Ministerial N° 041-2014-MINEDU.

Artículo 3.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas y procedimientos para la contratación de profesores de educación física para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular”

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 2070-2014-MINEDU

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, establece como una de las funciones del Ministerio de Educación, el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, de acuerdo con el artículo 77 de la mencionada Ley, el Ministerio de Educación define la política sectorial de contratación docente;

Que, el artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el Ministerio de Educación emitirá las normas de procedimiento para contratación de profesores, las que son de obligatorio cumplimiento a nivel nacional por las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante el Informe N° 82-2014-MINEDU/VMGP-DIPECUD, la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte sustenta la necesidad de establecer normas y procedimientos para la contratación de profesores de educación física en las instituciones educativas públicas, núcleos de educación física, para el periodo lectivo 2015, a fin de garantizar la implementación del fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU-SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”; y, las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas y procedimientos para la contratación de profesores de educación física para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Norma Técnica denominada “Normas y Procedimientos para la Contratación de Promotores de Educación Física para el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte

Sistema Peruano de Información Jurídica

Escolar en las Instituciones Educativas Públicas de Primaria y Secundaria de Educación Básica Regular, aprobada por Resolución Ministerial N° 041-2014-MINEDU.

Artículo 3.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la Norma Técnica aprobada por el artículo 1.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 227-2014-IN

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el despacho del Interior, General del Ejército Peruano en situación de retiro, Daniel Belizario Urresti Elera, viajará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 14 al 15 de noviembre de 2014, en el contexto del traslado del ciudadano peruano Rodolfo Orellana Rengifo de la ciudad de Bogotá, República de Colombia a la ciudad de Lima, República del Perú, a efecto que se realicen las acciones al más alto nivel que resulten necesarias;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, son funciones de la Policía Nacional del Perú, entre otras, garantizar el cumplimiento de las leyes, cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial y, obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

Que, en tal sentido, se considera conveniente para los intereses nacionales que el señor Ministro del Interior sea acompañado por personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de que éstos realicen las acciones y coordinaciones que resulten necesarias con sus homólogos de la República de Colombia, en el marco del traslado del ciudadano peruano antes referido;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, de conformidad con el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, por el que se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del 14 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, del personal policial siguiente:

- Comandante PNP Domingo Rubén Traslaviña Bravo.
- Comandante Harvey Julio Colchado Huamaní.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.		Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	2	X	2	= 1,480.00
					<u>1,480.00</u>

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, los comisionados a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho de la
Presidencia de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Autorizan viaje de personal del Ministerio a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 228-2014-IN

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Estado en el despacho del Interior, General del Ejército Peruano en situación de retiro, Daniel Belizario Urresti Elera y la delegación que lo acompañará conformada por personal de la Policía Nacional del Perú viajarán a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 14 al 15 de noviembre de 2014, para realizar el traslado del ciudadano peruano Rodolfo Orellana Rengifo a nuestro país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido resulta de interés cubrir las incidencias informativas de las actividades que realizará el señor Ministro del Interior, por lo que se estima conveniente autorizar el viaje del personal de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del referido sector;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios del 14 al 15 de noviembre de 2014, a la ciudad de Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, del siguiente personal de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior:

- Liss Epiquen Merino
- Milagros Giovanna Chimpen Asenjo
- Rubén Grandez Bernal
- Carlos Enrique Aniceto Lévano
- Luis Hernández Torres
- Mery Andrea Vargas Machuca Vargas

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que generará el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	2	X 6	= 4,440.00
				<u>4,440.00</u>

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Presidencia de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

SALUD

Conforman Comisión de Nombramiento y Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 860-2014-MINSA

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 034-2014-SA se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”, en observancia de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, que autorizó el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de los citados lineamientos señala que en el Ministerio de Salud se conformarán una Comisión de Nombramiento por cada Unidad Ejecutora y una Comisión de Apelación; asimismo, el numeral 8.2 establece la conformación de las mismas; en tal sentido, resulta pertinente conformar la Comisión de Nombramiento y la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el literal f) de las Disposiciones Complementarias Finales de los citados lineamientos establecen que mediante acto resolutivo del Titular del Ministerio de Salud se podrán emitir normas complementarias; en este marco, resulta necesario conformar un grupo de trabajo que de manera exclusiva preste apoyo técnico permanente a la Comisión de Nombramiento y a la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo 034-2014-SA que aprueba los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”; en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud

Conformar la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.1 y 8.2 del Decreto Supremo 034-2014-SA que aprueba los “Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales”, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez, representante del Despacho Ministerial, quien la presidirá.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Abogado John Alex Giraldo Álvarez, representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Abogada Alejandra Isabel Veramendi Leyva, representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretaria Técnica.

Artículo 2.- De la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud

Conformar la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8.1 y 8.2 del Decreto Supremo 034-2014-SA que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", la misma que estará conformada de la siguiente manera:

- Economista Rocío Espino Goycochea, representante del Despacho Ministerial, quien la presidirá.
- Abogado Gustavo Gastón Castillo Aguirre, representante de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Licenciado Luis Edmundo San Martín Barrientos, representante de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 3.- Del grupo de trabajo de apoyo técnico permanente

La Comisión de Nombramiento y la Comisión de Apelaciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud contarán con la participación de un grupo de trabajo que prestará apoyo técnico permanente durante el proceso de nombramiento. Dicho grupo de trabajo estará conformado por:

- Licenciada en Administración Maruja Carmen Arenales Yale, servidora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Licenciado en Administración Aquiles Enrique Muñante Manrique, servidor de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Abogado Rayú Alvarez Niño de Guzmán, servidor de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.
- Médico Cirujano Jaime Roberth Valderrama Gaitán, servidor de la Dirección General de Salud de las Personas.
- Ingeniero de Sistemas Helar Miguel Herbozo Ventosilla, servidor de la Oficina General de Estadística e Informática.

Artículo 4.- De los veedores del proceso de nombramiento.

De conformidad con el numeral 8.3 del artículo 8 de los referidos lineamientos, durante el proceso de nombramiento, la Comisión de Nombramiento y la Comisión de Apelación contarán con la participación de un representante de los Colegios Profesionales de la Salud y un representante de los Gremios de los Profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de la Salud, quienes actuarán en calidad de veedores, cuya participación se sujetará a las disposiciones que complementariamente emitirá el Ministerio de Salud, mediante Resolución del Titular del Sector.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro De Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan funcionarios responsables de clasificar la información secreta y reservada de ESSALUD, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 539-PE-ESSALUD-2014

Lima, 31 de octubre de 2014

VISTOS:

La Carta N° 707-SG-ESSALUD-2014 de la Secretaría General, la Carta N° 2458-OCAJ-ESSALUD-2014 y el Informe N° 313-GAA-OCAJ-ESSALUD-2014 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, establece que para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD tiene por función, entre otras, formular y aprobar sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se establece que la Entidad Pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, así como respecto a la información clasificada como reservada, respectivamente;

Que, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, se encuentran entre las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, la de clasificar la información de carácter secreta y reservada, y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-PE-ESSALUD-2014 se estableció la relación de funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, en el ámbito de la Sede Central y de los Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Carta N° 707-SG-ESSALUD-2014 la Secretaría General remitió a la Oficina Central de Asesoría Jurídica un proyecto de Resolución de Presidencia Ejecutiva proponiendo a los funcionarios responsables de clasificar la información de carácter secreta y reservada que posea, produzca o se encuentre bajo el control de ESSALUD, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM;

Que, mediante Informe de Vistos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica se pronuncia de manera favorable sobre la designación de los funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreta y reservada en la Entidad;

Que, en tal sentido, y atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta necesario designar a los funcionarios encargados de efectuar la clasificación de la información de carácter secreta y reservada, respecto de la información que la Entidad posea, produzca o que se encuentre bajo su control;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 8 de la Ley N° 27056, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. DISPONER que los funcionarios responsables de clasificar la información a que se refiere el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central sean los siguientes:

- * El Gerente General, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Secretario General, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo el control de la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Secretaría General).
- * El Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Finanzas, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Gestión de las Personas, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Logística, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Prestaciones de Salud, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Aseguramiento, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Gerente Central de Infraestructura, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Jefe de la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Jefe de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Defensor del Asegurado, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.
- * El Jefe de la Oficina de Coordinación Técnica, respecto a la información que posee, produzca o que se encuentre bajo su control.

Los funcionarios mencionados precedentemente, podrán delegar dicha función a un representante.

2. DISPONER que los Gerentes o Directores de los Órganos Desconcentrados de ESSALUD serán los funcionarios responsables de clasificar la información a que se refiere el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de su competencia, pudiendo delegar dicha función a un representante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. DISPONER que los Órganos Centrales de ESSALUD informen a la Secretaría General sobre la información clasificada en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios mencionados en el numeral 1 de la presente Resolución.

5. DISPONER que la Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

6. DISPONER que la Secretaría General, en coordinación con la Oficina Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BAFFIGO DE PINILLOS
Presidente Ejecutivo
ESSALUD

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania, Canadá y EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 777-2014-MTC-02

Lima, 13 de noviembre de 2014

VISTOS:

Los Informes Nº 611-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 373-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas Helicópteros del Pacífico S.A.C, LC BUSRE S.A.C., Peruvian Air Line S.A. y Trans American Airlines S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendidas durante el mes de noviembre de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, las empresas Helicópteros del Pacífico S.A.C, LC BUSRE S.A.C., Peruvian Air Line S.A. y Trans American Airlines S.A., han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en el Informe N° 611-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 373-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de los siguientes inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor Luis Miguel Martín Milagros Zúñiga Campodónico, del 14 y 22 de noviembre de 2014, a la ciudad de Zaparozhie, Ucrania.

- Señor Javier José Félix Alemán Urteaga, del 14 al 17 de noviembre de 2014, a la ciudad de Vancouver, Canadá.

- Señor Félix Alberto Álvarez Zevallos, del 18 al 20 de noviembre de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

- Señor José Francisco Hurtado Goytizolo, del 22 al 24 de noviembre de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 611-2014-MTC/12.04 y N° 373-2014-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, respectivamente..

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas Helicópteros del Pacífico S.A.C, LC BUSRE S.A.C., Peruvian Air Line S.A. y Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 373-2014-MTC/12.04 Y N° 611-2014-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3096-2014-	14-Nov	22-Nov	US\$ 1,820.00	HELICOPTEROS	Zuñiga Campodónico,	ZAPAROZHIE	UCRANIA	Chequeo técnico Inicial en	18970-18971

Sistema Peruano de Información Jurídica

MTC/12.04				DEL PACIFICO S.A.C.	Luis Miguel Martin Milagros				simulador de vuelo del equipo MI-8MSB, a su personal aeronáutico	
3097-2014-MTC/12.04	14-Nov	17-Nov	US\$ 880.00	L.C. BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	VANCOUVER	CANADÁ		Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	11987-16793-16794
2942-2014-MTC/12.04	18-Nov	20-Nov	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	Álvarez Zevallos, Félix Alberto	MIAMI	E.U.A.		Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Boeing 737, al personal aeronáutico.	17198-17199
3099-2014-MTC/12.04	22-Nov	24-Nov	US\$ 660.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	Hurtado Goytizolo, José Francisco	MIAMI	E.U.A.		Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo E-190, a su personal aeronáutico.	1643-1646-7706

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 671-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente Nº 2013-064014 presentado por el señor SEGUNDO VICTOR PEREZ TARRILLO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC-03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo al listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones comprende en ellas a la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto, departamento de Cajamarca, considerada como Área Rural, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, de la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, la cual establece que las estaciones que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SEGUNDO VICTOR PEREZ TARRILLO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1222-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 1997-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SEGUNDO VICTOR PEREZ TARRILLO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto, departamento de Cajamarca, en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades de áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC-03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor SEGUNDO VICTOR PEREZ TARRILLO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huambos-Querocotillo-Querocoto, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 93.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAJ-2Z
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Prolongación Arequipa s/n - Barrios
Altos, distrito de Querocotillo,
provincia de Cutervo, departamento
de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 02' 09.50"
Latitud Sur : 06° 16' 46.00"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Planta Transmisora	:	Carretera direccion a las Palmas, 100 metros a la margen izquierda, distrito de Querocotillo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 79° 02' 18.00" Latitud Sur : 06° 16' 52.00"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (06) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 672-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre de 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-081438 presentado por el señor RICARDO HUGO MILIAN SANTA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO HUGO MILIAN SANTA CRUZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2769-2013-MTC/28, ampliado con Informes Nos. 0723 y 2055-2014-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RICARDO HUGO MILIAN SANTA CRUZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, departamento de Cajamarca;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor RICARDO HUGO MILIAN SANTA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz)-Chancay Baños-La Esperanza, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 91.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-2G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. 28 de Julio N° 478, Santa Cruz de Succhabamba, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 56' 42.72" Latitud Sur : 06° 37' 37.22"
Planta Transmisora	: Ladero Cerro Piedras Blancas, Santa Cruz de Succhabamba, distrito y provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 57' 0.0" Latitud Sur : 06° 37' 38.92"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 673-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-070240 presentado por el señor DANIEL HUAMÁN URBANO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Palpa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor DANIEL HUAMÁN URBANO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N°0905-2014-MTC/28 e Informe Ampliatorio N° 1991-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor DANIEL HUAMÁN URBANO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palpa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor DANIEL HUAMÁN URBANO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Palpa, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 104.3 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-5L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector denominado "La Máquina", distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 11' 32.40"
Latitud Sur : 14° 31' 41.60"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido el Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación radiodifusora.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidad del departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 675-2014-MTC-03

Lima, 28 de octubre del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-001269, presentado por el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 909-2013-MTC-28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Junín, departamento de Junín;

Que, con fecha 25 de setiembre del 2013, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Junín, departamento de Junín;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Junín.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Junín establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1936-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar al referido administrado, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2013-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Junín, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor ROSULO ADRIANO PHICIHUA PALOMINO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Junín, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 90.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAC-4I
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.25 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios

Dirección : JR. JOSE OLAYA N° 356
Distrito : JUNIN
Provincia : JUNIN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Departamento : JUNIN

Coordenadas Geográficas :

Longitud Oeste: 75° 59' 47.61"

Latitud Sur: 11° 09' 44.07"

Planta Transmisora

Dirección : CERRO SAN CRISTOBAL

Distrito : JUNIN

Provincia : JUNIN

Departamento : JUNIN

Coordenadas Geográficas :

Longitud Oeste: 75° 58' 32"

Latitud Sur: 11° 08' 58"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogables por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado al momento de la renovación, la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan a persona natural Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 496-2014-MTC-12

Lima, 22 de octubre del 2014

Vista la solicitud el señor ALBERTO MARIN, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-022346 del 09 de abril del 2014, Documento de Registro N° 070248 del 22 de abril del 2014, Documento de Registro N° 2014-022346-A del 17 de julio del 2014 y Documento de Registro N° 150896 del 26 de agosto del 2014 el señor ALBERTO MARIN solicita Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 385-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 139-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1348-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 344-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al señor ALBERTO MARIN, el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Cívico / Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 182G

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Kiteni.

DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Tingo María.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Cutivereni, Mazamari / Manuel Prado.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Iñapari, Manú, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Breu, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

RÍOS

- Río Nieva
- Río Santiago
- Río Ucayali
- Río Pisqui.
- Río Purus.
- Río Marañón.
- Río Haypena.
- Río Chobayacu.
- Río Putumayo.
- Río Tigre.
- Río Parapapura.
- Río Shilinchlyacu / Pastaza.
- Río Amazonas.
- Río Ucayali.

BASES DE OPERACIÓN:

- Laguna de Yarinacocha.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a el señor ALBERTO MARIN deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- El señor ALBERTO MARIN requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El señor ALBERTO MARIN está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El señor ALBERTO MARIN está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- El señor ALBERTO MARIN empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- El señor ALBERTO MARIN podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves del señor ALBERTO MARIN podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su Conformidad de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- El señor ALBERTO MARIN deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Otorgan a Aero AC S.A.C. Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado

RESOLUCION DIRECTORAL N° 497-2014-MTC-12

Lima, 22 de octubre del 2014

Vista la solicitud de la compañía AERO AC S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2014-039255 del 20 de junio del 2014, Documento de Registro N° 129666 del 22 de julio del 2014, Documento de Registro N° 2014-039255-A del 09 de agosto del 2014 y Documento de Registro N° 2014-039255-C del 11 de setiembre del 2014 la compañía AERO AC S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 278-2014-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 158-2014-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 1438-2014-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 343-2014-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el

Sistema Peruano de Información Jurídica

numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AERO AC S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Cívico / Privado

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 182T

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Ica

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Lib Mandi Metropolitano.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Aeropuerto Internacional Pisco.
- Aeródromo Las Dunas.

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AERO AC S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- La compañía AERO AC S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS, en caso lo requiera; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- La compañía AERO AC S.A.C. está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía AERO AC S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6.- La compañía AERO AC S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía AERO AC S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía **AERO AC S.A.C.** podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en su Conformidad de Operación y sus Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía AERO AC S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

Autorizan al Instituto de Investigación Vial Club Automóvil Perú S.A.C., a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4417-2014-MTC-15

Lima, 30 de octubre de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 164537-2014, presentados por la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMOVIL PERÚ S.A.C. en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2787-2013-MTC-15 de fecha 08 de julio de 2013, publicada el día 27 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó a la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMOVIL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20534789565 y domicilio en el Jr. Mariano Melgar N° 403, 3er Piso, Urb. Simón Bolívar, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo establecido en El Reglamento; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categorías II y III.;

Que, mediante Parte Diario N° 164537-2014 de fecha 13 de setiembre de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, el literal c) del artículo 47 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 60 de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicados en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento...";

Que, de la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I, presentada por la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

CLUB AUTOMOVIL PERÚ S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos del artículo 53 de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado dictar un curso adicional al autorizado mediante Resolución Directoral N° 2787-2013-MTC-15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60 de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 224-2014-MTC/15.03., procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMOVIL PERÚ S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral N° 2787-2013-MTC-15 de fecha 08 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN VIAL CLUB AUTOMOVIL PERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL ALVARADO HUERTAS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano

RESOLUCION MINISTERIAL N° 403-2014-VIVIENDA

Lima, 13 de noviembre de 2014

VISTO, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 244-2014-SERVIR-PE de fecha 10 de noviembre de 2014, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporarán profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que los requieran a la Autoridad Nacional de Servicio Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo N° 108-2009-EF;

Que, con Oficio N° 657-2014/VIVIENDA-DM, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil incorporó al señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, con Resolución del visto, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil asigna al señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano;

Que, los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por periodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto por el cual se efectúe la designación en el cargo del Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo que se encuentra vacante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos; el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Néstor Alfonso Supanta Velásquez, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del MIDIS para financiar la ejecución, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 404-2014-VIVIENDA

Lima, 13 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, mediante la Resolución Ministerial N° 318-2013-VIVIENDA, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondiente al Año Fiscal 2014, por la suma de S/. 4 368 652 708,00, incluyendo el detalle de gastos a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Programa Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividades, Categoría de Gasto, Genérica de Gasto; y el detalle de los recursos que lo financian, salvo los de Recursos Ordinarios, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica de Ingreso;

Que, el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 004-2014, publicado el 06 de noviembre de 2014 y su Fe de Erratas publicado el 11 de noviembre de 2014, autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional hasta por el monto de S/. 230 000 000,00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales; precisando que debe aprobarse mediante Resolución del Titular del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2014 y su Fe de Erratas; asimismo, señala que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobará por Resolución de su Titular, la incorporación de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

transferidos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de la resolución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 13 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, exonera al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para las respuestas ante situaciones de desastre, en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, a través del Memorándum N° 1101-2014/VIVIENDA/MVCS/PNSR/DE, el Memorándum N° 1052-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Memorándum N° 506-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU, el Memorándum N° 312-2014-VIVIENDA/VMVU/ PNVR, el Memorándum N° 1213-2014-VIVIENDA-VMVU-PNC, el Memorándum N° 1225-2014-VIVIENDA-VMVU-PNC, el Memorándum N° 2556-2014-VIVIENDA-PNT y del Memorándum N° 2600-2014-VIVIENDA-PNT, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, de la Dirección Ejecutiva Programa Nuestras Ciudades y de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Tambos, respectivamente; comunican sus saldos de libre disponibilidad verificándose que el Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuenta con recursos hasta por la suma de S/. 210 000 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, con Memorando N° 1842-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hizo suyo el Informe N° 235-2014/VIVIENDA-OGPP-OP, emitido por la Oficina de Presupuesto en el cual emitió opinión favorable, señalando que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/. 210 000 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, en consecuencia es necesario aprobar una Resolución Ministerial que autorice una transferencia de partidas, hasta por la suma de S/. 210 000 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego 037. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural a favor del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: MIDIS - Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, destinada al financiamiento de la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales;

Que, así mismo resulta necesario aprobar la desagregación de los recursos aprobados por la transferencia de partidas, hasta por la suma de S/. 210 000 000,00 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 Decreto de Urgencia N° 004-2014 y su Fe de Erratas que exonera al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para las respuestas ante situaciones de desastre, en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 210 000 000,00), del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la ejecución, reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

Sistema Peruano de Información Jurídica

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	112 690 018,00
2.3 Bienes y Servicios	25 168 140,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	72 141 842,00
=====	
TOTAL EGRESOS	210 000 000,00
=====	

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.5 Otros Gastos	210 000 000,0
=====	
TOTAL EGRESOS	210 000 000,00
=====	

1.2. El detalle del monto asociado a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se detalla en los Anexos N° 1 y N° 1-A “Transferencia de Partidas para financiar la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales” que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de aprobación de la presente Resolución Ministerial. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Desagregación de recursos

Apruébese la desagregación de los recursos autorizados por la presente Resolución Ministerial, hasta por la suma de S/. 210 000 000,00, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la reposición, operación y mantenimiento de sistemas de agua y saneamiento en ámbitos rurales, conforme al detalle del Anexo N° 02 de la presente Resolución Ministerial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, instruye a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano y de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento "www.vivienda.gob.pe" y del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social "www.midis.gob.pe", en la misma fecha de aprobación de la presente Resolución.

Artículo 7.- Remisión

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 147-2014

Lima, 12 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, en coordinación con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ y el Ministerio de Agricultura, PROINVERSIÓN participará en el Seminario "Internacionalización de Empresas y Co - Inversiones en Agronegocios Perú - México", a realizarse respectivamente en las ciudades de Culiacán y Hermosillo, Estados Unidos Mexicanos, los días 18 y 20 de noviembre de 2014;

Que, ante la necesidad de promover la inversión privada, entre otros, en la subasta de tierras que tendrá lugar como consecuencia de la culminación de los trabajos en los Proyectos Agroindustriales "Chavimochic" y "Majes Siguan II", esta Institución ha coordinado las actividades a desarrollarse, con la Oficina Comercial del Perú en México (OCEX México), identificándose espacios de intercambio con potenciales inversionistas y actores influyentes del sector empresarial mexicano, por lo que se ha previsto realizar reuniones bilaterales, eventos a realizarse del 18 al 20 de noviembre del presente año;

Que, se ha previsto la realización de reuniones bilaterales en la que participarán operadores de centros de convenciones, eventos a realizarse en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de noviembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 32-2014-DSI del 06 de noviembre del presente año, la Directora (e) de Servicios al Inversionista señala que el objetivo del viaje a las ciudades de México D.F, Culiacán y Hermosillo, Estados Unidos Mexicanos, es participar en el Seminario "Internacionalización de Empresas y Co - Inversiones en Agronegocios Perú - México", y en las reuniones bilaterales programadas con gremios agrícolas y operadores de centros de convenciones;

Que, en función a lo expresado en los considerandos precedentes, se ha visto por conveniente la participación en las citadas actividades del señor Yaco Rosas Romero, Director (e) de Promoción de Inversiones, y la

Sistema Peruano de Información Jurídica

señorita Milagros Stephanie Rasmussen Albitres, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los mencionados funcionarios en los referidos eventos, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de los funcionarios comisionados en tanto dure su estancia en las ciudades de México D.F., Culiacán y Hermosillo, Estados Unidos Mexicanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSION, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Yaco Rosas Romero, Director (e) de Promoción de Inversiones, y la señorita Milagros Stephanie Rasmussen Albitres, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución, entre los días 17 al 22 de noviembre 2014, a las ciudades de México D.F., Culiacán y Hermosillo, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente Resolución se aprueba.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	4 245.54
Viáticos	:	US\$	4 400.00

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo (e)
PROINVERSIÓN

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Aceptan renuncia y encargan funciones de Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y encargada de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 200-2014-BNP

Lima, 13 de noviembre de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Carta de fecha 12 de noviembre de 2014, presentada por la señorita Alicia Mercedes Rodríguez León, Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y encargada de la Dirección General de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretaría General; el Memorando N° 317-2014-BNP/DN, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Informe N° 659-2014-BNP-OAL, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 102-2014-BNP, de fecha 30 de junio de 2014, se designó a la señorita Alicia Mercedes Rodríguez León como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, encargándole la Dirección General de la Secretaría General en adición a sus funciones, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS;

Que, de acuerdo al Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración remitió el Informe N° 761-2014-BNP/OA/APER, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la responsable del Área de Personal, mediante el cual remitió el Cuadro de Asignación de Personal - CAP actualizado al 4 de noviembre de 2014, donde se advierte que el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Secretaría General es un cargo de confianza;

Que, con Carta de fecha 12 de noviembre de 2014, la señorita Alicia Mercedes Rodríguez León presentó su renuncia como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y al encargo de la Dirección General de la Secretaría General;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se tiene por aceptada la renuncia presentada por la señorita Alicia Mercedes Rodríguez León al cargo de Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y, asimismo, al encargo de la Dirección General de la Secretaría General;

Que, de conformidad a lo señalado anteriormente por la responsable del Área de Personal, el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General que desarrolla las funciones de Dirección de dicha unidad orgánica, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia de la señorita ALICIA MERCEDES RODRÍGUEZ LEÓN al cargo Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y, en consecuencia, a la Encargatura de la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, conforme a los considerandos expuestos, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la abogada MARÍA ANGÉLICA PORRES VASQUEZ, como Director de Sistema Administrativo III de la Secretaría General, en adición a su funciones como Asesora de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y Encargada de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Sistema Peruano de Información Jurídica

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 201-2014-BNP

Lima, 13 de noviembre de 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Carta de fecha 12 de noviembre de 2014, presentada por la abogada Raquel Andrea Gago Priale, Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú; el Memorando N° 316-2014-BNP/DN, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y, el Informe N° 660-2014-BNP/OAL, de fecha 13 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal (e), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral Nacional N° 047-2014-BNP, de fecha 20 de marzo de 2014, se designó a la abogada Raquel Andrea Gago Priale en la Plaza N° 052, correspondiente al cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, con Categoría Remunerativa F-4;

Que, mediante la Carta de fecha 12 de noviembre de 2014, la acotada profesional formula renuncia al cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, con Categoría Remunerativa F-4;

Que, al respecto, el artículo 182 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la Carrera Administrativa se produce por, entre otras causales, renuncia al cargo que se viene desempeñando;

Que, el artículo 183 del referido Reglamento, señala que el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Asimismo, el artículo 185 del mismo dispositivo legal, establece que la renuncia será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado;

Que, la abogada Raquel Andrea Gago Priale presenta su renuncia al cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en la Plaza N° 052, con categoría remunerativa F-4; exonerándosele del plazo previsto en el artículo 185 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de otro lado y con el fin de no afectar las funciones de la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú ha visto por conveniente designar a la señorita Alicia Mercedes Rodríguez León, en el cargo de Directora General del Sistema Administrativo III de la citada unidad orgánica;

Que, mediante el Memorando N° 1453-2014-BNP/OA, de fecha 5 de noviembre de 2014, la Oficina de Administración nos remite el Informe N° 761-2014-BNP/APER, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la responsable del Área de Personal, a través del cual se precisa que el cargo de Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, que desarrolla las funciones de Dirección General de dicha unidad orgánica, se encuentra previsto en el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 127-2011-BNP, de fecha 19 de diciembre de 2011 y, tiene la calificación de cargo de confianza;

Que, sobre el particular, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley

Sistema Peruano de Información Jurídica

28175, Ley Marco del Empleo Público, entre ellos, el personal de confianza, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas de acceso al empleo público, establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, todas las Resoluciones de Designación surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Raquel Andrea Gago Priale, al cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, en la Plaza N° 052 con categoría remunerativa F-4.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señorita Alicia Mercedes Rodríguez León en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Cooperación Internacional de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Modifican la Res. N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE referida a primera inscripción de dominio de inmueble ubicado en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCION N° 722-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 30 de octubre de 2014

Visto el Expediente N° 518-2013/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, que se encontraría libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de febrero de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 2400-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 11 de febrero de 2014, la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el área en consulta se visualiza cartográficamente en zona donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral del Callao, se procedió a expedir la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 586,34 m², ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Título N° 2014-13437 de fecha 19 de junio de 2014 se solicitó la inmatriculación del terreno de 2 586,34 m², descrito en el considerando precedente, siendo observado, por encontrarse superpuesto parcialmente con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70328166 del Registro de Predios del Callao;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral del Callao, sustentado en el Informe Técnico N° 10554-2014-SUNARP-Z.R. No. IX/OC de fecha 13 de junio de 2014 y la documentación técnica revisada, se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 2 586,05 m²;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral del Callao, se rectificó de oficio, la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014, mediante la Resolución N°443-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2014, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 2 586,05 m² ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; situación que no alteró el sentido de la misma;

Que, con Título N° 2014-22387 de fecha 29 de agosto de 2014 se solicitó la inmatriculación del terreno de 2 586,05 m², descrito en el considerando precedente, siendo observado, por encontrarse superpuesto parcialmente con predio inscrito en la Partida Electrónica N° 70328166 del Registro de Predios del Callao;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral del Callao, sustentado en el Informe Técnico N° 18384-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC de fecha 02 de octubre de 2014 y la documentación técnica revisada, se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 2 387,28 m²;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral del Callao, corresponde rectificar de oficio, la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de marzo de 2014, modificada por la Resolución N° 443-2014-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de julio de 2014, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 2 387,28 m² ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 788-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N° 078-2014-SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 2 387,28 m² ubicado al Norte de la Plaza Grau, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Rectifican área, linderos y medidas perimétricas de inmueble ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 741-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 4 de noviembre de 2014

Visto el expediente N° 1065-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite administrativo de rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del terreno de 600 303,06 m², denominado “Fundo Puente sector 7 y 8” ubicado en el Cerro El Agustino, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Estado representado por la SBN, es titular registral del terreno de 600 303,06 m², denominado “Fundo Puente sector 7 y 8” ubicado en el Cerro El Agustino, Fundo Puente sector 7 y 8 distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 44331047 del Registro de Predios de Lima y anotado en el Registro SINABIP N° 23552 correspondiente al departamento de Lima, en adelante “el predio”;

Que, mediante Oficio N° 060-2014-VIVIENDA-VMVU/DNU de fecha 17 de enero de 2014, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó a esta Superintendencia realizar el saneamiento de áreas destinadas al Proyecto El Agustino, dentro de los cuales se encuentra el predio de propiedad del Estado inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima;

Que, con la finalidad de evaluar lo solicitado previamente se efectuó un estudio técnico-legal de los antecedentes administrativos, para ello se solicitó a las entidades públicas pertinentes, la documentación técnica y registral del terreno saneado, así como de los que se verían afectados por dicho procedimiento, por lo que se realizaron las primeras acciones a fin de obtener la información relevante del caso, tales como partidas registrales, títulos archivados y documentación complementaria; es de resaltar que por la complejidad del predio, las consultas se han realizado por áreas específicas;

Que, mediante Oficio N° 136-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de enero de 2014, se solicitó a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Certificado de Búsqueda Catastral del predio denominado terreno eriazo de 386 893,39 m² ubicado en el Cerro El Agustino, parte oeste del Fundo Puente Sector 7 y 8 en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 393-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 10 de febrero de 2014, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 2051-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, que señala que el área en consulta de 386 893,39 m², se encuentra dentro del predio de mayor extensión inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Oficio N° 137-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de enero de 2014, se solicitó a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Certificado de Búsqueda Catastral del predio denominado terreno eriazo de 99 027,52 m² ubicado en el Cerro El Agustino, parte oeste del Fundo Puente Sector 7 y 8 en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 407-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 11 de febrero de 2014, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 2160-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, que señala que el área en consulta de 99 027,52 m², se encuentra dentro del predio de mayor extensión inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de enero de 2014, se solicitó a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Certificado de Búsqueda Catastral del predio denominado terreno eriazo de 52 497,63 m² ubicado en el Cerro El Agustino, parte oeste del Fundo Puente Sector 7 y 8 en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 452-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 17 de febrero de 2014, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 2406-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, que señala que el área en consulta de 52 497,63 m², se encuentra dentro del predio de mayor extensión inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima;

Que, mediante Oficio N° 197-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de enero de 2014, se solicitó a COFOPRI informe respecto del predio de 52 497,63 m² ubicado en el Cerro El Agustino, parte oeste del Fundo Puente Sector 7 y 8 en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 4137-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 20 de marzo de 2014, COFOPRI - Oficina Zonal Lima - Callao, indicó que el área en consulta de 52 497,63 m², se encuentra en área no catastrada;

Que, mediante Oficio N° 2306-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de junio de 2014, se solicitó a la Zona Registral N° IX - Sede Lima, el Certificado de Búsqueda Catastral del predio denominado terreno eriazo de 126 723,13 m² ubicado en el Cerro El Agustino, parte oeste del Fundo Puente Sector 7 y 8 en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2057-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/GPI de fecha 22 de julio de 2014 la Zona Registral N° IX - Sede Lima, remitió el Informe Técnico N° 13296-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, que señala que el área en consulta de 126 723,13 m², se encuentra dentro del predio de mayor extensión inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima;

Que, en atención a ello, con fecha 15 de setiembre de 2014, se efectuó la inspección y levantamiento perimétrico del terreno sub materia, determinándose que los linderos y medidas perimétricas consignadas en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima, discrepan con la realidad, encerrando un área real de 610 556,95 m², el cual difiere con el área registral de 600 303,06 m²;

Que, el numeral 4) de la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, señala que la rectificación del área, perímetro y linderos de los predios estatales podrá ser aprobada con Resolución del Gobierno Regional o la SBN de acuerdo con sus competencias;

Que, de las referidas consultas y del levantamiento perimétrico realizado, se concluye que el predio en consulta es de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, por lo cual corresponde aprobar la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas del predio inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima, en mérito del Plano Perimétrico - Ubicación N° 4577-2014/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva N° 2289-2014/SBN-DGPE-SDAPE, los mismos que sustenta la presente resolución;

Que, los literales b) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a realizar el diagnóstico y/o saneamiento técnico-legal de la propiedad inmobiliaria estatal, así como de la propiedad de las Entidades que lo soliciten, y emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y,

Estando a lo expuesto en el Informe Técnico Legal N° 0816-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el área, linderos y medidas perimétricas del predio de 600 303,06 m², denominado “Fundo Puente sector 7 y 8” ubicado en el Cerro El Agustino, Fundo Puente sector 7 y 8 distrito de El Agustino,

Sistema Peruano de Información Jurídica

provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida electrónica N° 44331047 del Registro de Predios de Lima, por el área real de 610 556,95 m², según la documentación técnica que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, inscribirá en el Registro de Predios de Lima la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Res. N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2014-SUNASS-CD

Lima, 11 de noviembre de 2014

VISTO:

El Informe N° 016-2014-SUNASS-100, presentado por las Gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y de Asesoría Jurídica, que contiene la propuesta de modificación del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, incorporando el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante Ley Marco), aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 del Reglamento General de la SUNASS y el literal b) del artículo 3.1 de la Ley Marco, la SUNASS es el organismo regulador de los servicios de saneamiento, encargado de determinar las tarifas para los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, señala que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) tienen la obligación de presentar su Plan Maestro Optimizado revisado y actualizado a más tardar nueve meses antes de concluir el quinquenio regulatorio, el cual servirá de sustento para determinar la fórmula tarifaria del siguiente quinquenio regulatorio;

Que, pese a la existencia de la obligación antes señalada, de la casuística regulatoria se ha verificado una demora en la presentación del referido instrumento regulatorio por parte de las EPS, lo que ha generado un retraso en la determinación de sus fórmulas tarifarias, estructuras tarifarias y metas de gestión del siguiente quinquenio regulatorio;

Que, adicionalmente se ha verificado la ocurrencia de otros eventos que también generan un desfase entre quinquenios regulatorios a pesar de haberse presentado el PMO dentro del plazo previsto, tales como: retrasos en el envío de información adicional requerida para la elaboración del respectivo Estudio Tarifario y aquellos relacionados

Sistema Peruano de Información Jurídica

a cambios significativos en los supuestos de formulación del PMO (por ejemplo, envío de nueva información por parte de la EPS y cambios en el Programa de Inversiones), entre otros;

Que, en consecuencia, resulta conveniente establecer el régimen de transición entre quinquenios regulatorios y un mecanismo excepcional para la determinación de una Tarifa Provisional que regule la prestación de los servicios de saneamiento durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios;

Que, el artículo 23 del Reglamento General de la SUNASS, establece que las decisiones normativas o regulatorias deben ser previamente publicadas para recibir opiniones del público en general, como requisito para la aprobación de las normas de alcance general y regulaciones;

Que, de conformidad a lo anterior, la SUNASS aprobó, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2014-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta, otorgándose un plazo de quince días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la norma;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Gerencia de Políticas Normas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión N° 21-2014;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Incorporar al Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias, el Título 6 "Régimen de Transición entre Quinquenios Regulatorios" de acuerdo al siguiente texto:

"TÍTULO 6

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ENTRE QUINQUENIOS REGULATORIOS

Artículo 62.- Régimen aplicable entre quinquenios regulatorios

Vencido el quinquenio regulatorio y en tanto la SUNASS no apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la EPS continuará aplicando las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, vigentes al término del último año del quinquenio regulatorio vencido.

Asimismo, se mantendrán las obligaciones de la EPS establecidas para el último año del quinquenio regulatorio vencido, en lo referido a:

- a) Metas de gestión, con excepción de las referidas al incremento anual de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado y a micromedición, siempre que estas últimas hayan sido cumplidas.
- b) Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.
- c) Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de la EPS.

Artículo 63.- Tarifa Provisional

Iniciado el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, la SUNASS de oficio, y siempre que sea necesario para la viabilidad financiera de la EPS, fijará de manera excepcional una Tarifa Provisional, la que será igual a las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y a los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales que se encuentren vigentes al término del quinto año regulatorio, ajustadas por un factor polinómico o por otra metodología que considere pertinente. La EPS aplicará la Tarifa Provisional hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

La resolución que apruebe la Tarifa Provisional, adicionalmente, contendrá las disposiciones sobre el Fondo de Inversiones, las metas de gestión y reservas; debiendo ser notificada a la EPS dentro del plazo máximo de 5 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión, y publicada en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS dentro del mismo plazo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 64.- Reajuste por efecto de la inflación

Las disposiciones relativas a reajustes tarifarios y de los costos máximos de las actividades que conforman los servicios colaterales por efecto de la inflación seguirán siendo de aplicación durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios.

Para el supuesto contemplado en el artículo 63, el reajuste por efecto de la inflación será establecido en la resolución que fije la Tarifa Provisional.

Artículo 65.- Uso del Fondo de Inversiones

Durante el periodo de transición entre quinquenios regulatorios, la EPS podrá hacer uso de los recursos del Fondo de Inversiones para financiar el Programa de Inversiones del quinquenio vencido, siendo de aplicación lo dispuesto en el Anexo N° 12 del presente Reglamento.

Artículo 66.- Responsabilidad de la EPS

La aplicación de lo señalado en el presente Título tiene carácter excepcional y no suspende la obligación de la EPS de presentar su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio, ni el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalizadora y sancionadora de la SUNASS.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, exposición de motivos y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Confirman la R.D. N° 135-2014-OEFA-DFSAI que sancionó a Empresa Administradora Chungar S.A.C. y establecen precedente de observancia obligatoria respecto a la determinación de los alcances del artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM

RESOLUCION N° 021-2014-OEFA-TFA-SEP1

TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía**

EXPEDIENTE : 374-2013-OEFA/DFSAI/PAS

**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN,
SANCIÓN Y APLICACIÓN DE
INCENTIVOS**

**ADMINISTRADO : EMPRESA ADMINISTRADORA
CHUNGAR S.A.C.**

SECTOR : MINERÍA

**APELACIÓN : RESOLUCION DIRECTORAL N°
135-2014-OEFA-DFSAI**

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUMILLA: “Se aprueba un precedente administrativo de observancia obligatoria, de conformidad con el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29325, concordante con el numeral 1 del artículo VI de la Ley N° 27444 y el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD, por el cual se establece que el artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, impone al titular minero dos obligaciones consistentes en: (i) adoptar con carácter preventivo, las medidas necesarias para evitar e impedir que las emisiones, vertimientos, desechos, residuos u otros que se produzcan como resultado de las actividades realizadas o situaciones generadas en sus instalaciones, puedan tener efectos adversos en el ambiente. Para que se configure el incumplimiento de dicha obligación no es necesario que se acredite la existencia de un daño al ambiente, bastando únicamente la verificación de que el titular minero no adoptó medidas de prevención necesarias en resguardo del ambiente ante una posible afectación como producto de su actividad minera; y, (ii) no exceder los límites máximos permisibles.

En tal sentido, al verificarse el incumplimiento del precitado artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, se confirma la Resolución Directoral N° 135-2014-OEFA-DFSAI al haberse determinado que la Empresa Administradora Chungar S.A.C. no adoptó las medidas para evitar o impedir la presencia de filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan las aguas residuales domésticas de los sectores Esperanza y Montenegro de la unidad minera Animón”.

Lima, 30 de octubre de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Empresa Administradora Chungar S.A.C.¹ (en adelante, **Chungar**) es titular de la unidad minera Animón, ubicada en el distrito de Huallay, provincia y departamento de Pasco.

2. El 19 y 20 de julio de 2012, la Dirección de Supervisión (en adelante, **DS**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), realizó una supervisión especial en la unidad minera Animón, durante la cual se verificó la existencia de filtraciones de agua al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan las aguas residuales domésticas de los sectores Esperanza y Montenegro, conforme se desprende del Informe Técnico Acusatorio N° 201-2013-OEFA/DS (en adelante, **ITA**)² y del Informe de Supervisión N° 047-2013-OEFA/DS-CMI (en adelante, **Informe de Supervisión**)³.

3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 610-2013-OEFA-DFSAI-SDI del 24 de julio de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**), dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra Chungar, atendiendo a los hechos verificados durante la supervisión.

4. Luego de evaluar los descargos presentados por Chungar⁴ el 15 de agosto de 2013, la DFSAI del OEFA emitió la Resolución Directoral N° 135-2014-OEFA-DFSAI del 28 de febrero de 2014⁵, a través de la cual sancionó a la administrada con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme se muestra en el Cuadro N° 1 a continuación:

Cuadro N° 1: Detalle de la multa impuesta

N°	Hecho imputado	Norma incumplida	Norma tipificadora	Sanción
1	El titular minero no adoptó las medidas necesarias para evitar la filtración de agua al pie del dique de las lagunas de estabilización	Artículo 5 del Decreto Supremo	Numeral 3.1 del Punto 3 del Anexo	10 UIT

1 Registro Único de Contribuyente N° 20100025591.

2 Fojas 2 a 37.

3 Fojas 30 a 34.

4 Fojas 41 a 75.

5 Fojas 87 al 96.

Sistema Peruano de Información Jurídica

que tratan las aguas residuales domésticas de los sectores Esperanza y Montenegro de la unidad minera Animón.	N° 016-93-EM ⁶ .	de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM ⁷ .	
---	-----------------------------	--	--

Fuente: Resolución Directoral N° 135-2014-OEFA-DFSAI
Elaboración: TFA

5. La Resolución Directoral N° 135-2014-OEFA-DFSAI se sustentó en los siguientes fundamentos:

a) La aplicación de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, que aprobó la Escala de Multas y Penalidades **a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias** (en adelante, **Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM**) tiene como base la Ley General de Minería, complementada a través de las Leyes Nos 28964 y 29325. Asimismo, la referida resolución ministerial cumple con predeterminar normativamente la conducta infractora y las sanciones correspondientes, no dando lugar a interpretaciones extensivas o analógicas. Por tanto, al aplicar dicha norma, no se ha contravenido los principios de legalidad y tipicidad recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**).

b) El artículo 5 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante, **Decreto Supremo N° 016-93-EM**) obliga al titular minero a tomar las medidas de prevención necesarias para evitar que sus actividades afecten el ambiente. En ese sentido, dado que de acuerdo con el ITA y el Informe de Supervisión ha quedado acreditada la presencia de filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan las aguas residuales domésticas de los sectores Esperanza y Montenegro, Chungar ha incumplido la obligación antes señalada.

6. El 27 de marzo de 2014 DFSAI⁸, Chungar apeló la Resolución Directoral N° 135-2014-OEFA-DFSAI, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Señala que se ha vulnerado los principios de legalidad y tipicidad recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, toda vez que la sanción impuesta se sustenta en la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, norma que no tiene rango de ley y no precisa las conductas sancionables.

b) Asimismo, aduce que se ha aplicado incorrectamente el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, pues dicha norma no contiene dos obligaciones diferenciadas una de la otra, sino solo una obligación exigible, la cual es evitar que los elementos y/o sustancias puedan tener efectos adversos en el ambiente por sobrepasar los límites máximos permisibles (en adelante, **LMP**).

6 DECRETO SUPREMO N° 016-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, publicado en el diario oficial El Peruano el 1 de mayo de 1993.

Artículo 5.- El titular de la actividad minero - metalúrgica, es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. A este efecto es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los niveles máximos permisibles establecidos.

7 RESOLUCION MINISTERIAL N° 353-2000-EM-VMM, que aprueba la escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2000.

Anexo

3. Medio ambiente

3.1. Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763 Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM, Resoluciones Ministeriales N°s. 011-96-EM-VMM, 315-96-EM-VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT. En los casos de pequeño productor minero la multa será de 2 UIT por infracción.

8 Fojas 98 a 115.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Agrega que el LMP es definido como la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

En este sentido, concluye que en el caso de efluentes, la única forma que causen o puedan causar daño al ambiente es sobrepasando los LMP; de lo contrario, no podría contarse con un parámetro objetivo para poder imputar responsabilidad a los administrados.

c) Además, añade que, de acuerdo con el sistema de responsabilidad, el daño que puede imputar la autoridad debe ser probado dentro del procedimiento sancionador; sin embargo, durante la supervisión se realizó la medición de los LMP, y se concluyó que los efluentes de su unidad minera cumplen con los LMP establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM⁹, tal como consta en el punto 5.6 del Informe de Supervisión¹⁰.

7. Mediante escrito presentado el 3 de setiembre de 2014¹¹, Chungar solicita que se inaplique el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD, Normas reglamentarias que facilitan la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 (en adelante, **Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD**)¹² y que, en consecuencia, se ordene la suspensión inmediata del procedimiento administrativo sancionador en trámite.

La administrada sustenta su solicitud en el hecho que la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD se contraponen de manera flagrante con el artículo 19 de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**)¹³, pues implementa reglas diferenciadas para los procedimientos administrativos sancionadores en los que se ha interpuesto un recurso administrativo, que no existen en la ley. En tal sentido, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD se ha excedido al tratar de desarrollar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30230, pues está haciendo diferenciaciones donde la ley no manda. Partiendo de ello, manifiesta que en virtud de la teoría de los hechos cumplidos, que dispone la aplicación inmediata de la ley, corresponde que la mencionada ley se aplique inclusive en aquellos procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en trámite.

8. Adicionalmente, mediante escrito presentado el 7 de octubre de 2014, Chungar señala que, en el supuesto que este Órgano Colegiado confirme lo dispuesto por la primera instancia, en virtud de la retroactividad benigna

9 DECRETO SUPREMO N° 010-2010-MINAM, que aprobó los niveles máximos permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minerometalúrgicas, publicada en el diario oficial El Peruano el 21 de agosto de 1996.

10 Foja 33

11 Fojas 121 a 125

12 RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA-CD, Normas reglamentarias que facilitan la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230-Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2014.

Artículo 3.- Procedimientos recursivos en trámite

Tratándose de los procedimientos recursivos (reconsideración o apelación) en trámite, corresponde aplicar lo siguiente:

3.1 En caso se confirme el monto de la sanción impuesta en primera instancia, esta se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento).

3.2 En caso se considere que debe imponerse un monto menor a la sanción impuesta en primera instancia, la reducción del 50% (cincuenta por ciento) se aplicará sobre el monto de la multa ya reducida. 3.3 Lo dispuesto en los Numerales 3.1 y 3.2 no se aplica a los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230.

13 LEY N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras.

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

(...)

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes

(...).

Sistema Peruano de Información Jurídica

recogida en el numeral 5 del artículo 230 de la Ley N° 27444, corresponde verificar si las normas actuales resultan ser más beneficiosas para el administrado que la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, debiendo aplicarse para ello la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD (en adelante, **Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD**)¹⁴.

II. COMPETENCIA

9. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, **Decreto Legislativo N° 1013**)¹⁵, se crea el OEFA.

10. Según lo establecido en los artículos 6 y 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011 (en adelante, **Ley N° 29325**)¹⁶, el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental.

11. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por los sectores involucrados, se establecerá las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental serán asumidas por el OEFA¹⁷.

12. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM¹⁸, se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del Osinergmin¹⁹ al OEFA, y mediante Resolución N° 003-

14 **RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013-OEFA-PCD, que aprobó la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 007-2012- MINAM**, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2013.

15 **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008.

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la Supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

16 **LEY N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2009, modificada por la Ley N° 30011, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2013.

Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 11.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

17 **LEY N° 29325.**

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, Supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2010-OEFA-CD del 20 de julio de 2010²⁰, se estableció que el OEFA asumiría las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería desde el 22 de julio de 2010.

13. Por otro lado, el artículo 10 de la Ley N° 29325²¹ y los artículos 18 y 19 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM²² disponen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA.

III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

14. Previamente al planteamiento de las cuestiones controvertidas a resolver, este Tribunal considera importante resaltar que el ambiente es el ámbito donde se desarrolla la vida y comprende elementos naturales, vivientes e inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales y microorganismos)²³.

15. En esa misma línea, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **Ley N° 28611**)²⁴, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos

18 DECRETO SUPREMO N° 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2010.

Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

19 LEY N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.

Artículo 18.- Referencia al OSINERG

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERG en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN.

20 RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2010-OEFA-CD, que aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2010.

Artículo 2.- Determinar que la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería, transferidas del OSINERGMIN será el 22 de julio de 2010.

21 LEY N° 29325.

Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

22 DECRETO SUPREMO N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2009.

Artículo 18.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) es el órgano encargado de ejercer funciones como última instancia administrativa del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento, y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

Artículo 19.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental

Son funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

a) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

b) Proponer al Presidente del Consejo Directivo del OEFA mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.

c) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley.

23 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0048-2004-AI-TC. Fundamento jurídico 27.

24 LEY N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005.

Artículo 2.- Del ámbito

(...)

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual

Sistema Peruano de Información Jurídica

de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

16. En esa situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno y perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuanta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas.

17. En nuestro sistema jurídico, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por la elevación a rango constitucional del conjunto de normas jurídicas que regulan los bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una “Constitución Ecológica”, dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente²⁵.

18. El segundo nivel de protección otorgado al ambiente es material y viene dado por su consideración (i) como principio jurídico, que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) como derecho fundamental²⁶ cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; y el derecho a que dicho ambiente se preserve²⁷; y, (iii) como conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales²⁸.

19. Cabe destacar que en su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.

20. Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos; (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y, (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos²⁹.

21. Bajo este marco normativo, este Tribunal interpretará las disposiciones generales y específicas en materia ambiental, así como las obligaciones de los particulares vinculados a la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

IV. CUESTIONES CONTROVERTIDAS

22. Las cuestiones controvertidas a resolver en el presente caso son las siguientes:

o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

25 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03610-2008-PA-TC.

26 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

27 Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 03343-2007-PA-TC (Fundamento jurídico 4) ha señalado lo siguiente: “En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares”.

28 Sobre la triple dimensión de la protección al ambiente se puede revisar la Sentencia T-760/07 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03610-2008-PA-TC.

29 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03048-2007-PA-TC. Fundamento jurídico 9.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(i) Si la imposición de la sanción sobre la base de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM contraviene los principios de legalidad y de tipicidad.

(ii) Si la presencia de filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan aguas residuales domésticas de la unidad minera Animón configura un incumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM.

23. Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta que Chungar, mediante escrito presentado el 3 de setiembre de 2014, alega que el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD se contrapone a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 30230, respecto a los recursos administrativos en trámite y, además, que en virtud del principio de retroactividad benigna corresponde verificar si las normas actuales resultan ser más beneficiosas para el administrado que la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM (argumento incluido en su escrito del 7 de octubre de 2014), este Tribunal Administrativo considera que, dada la relevancia de las cuestiones planteadas por el administrado y en virtud de lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD (en adelante, **Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD**)³⁰, debe emitir un pronunciamiento al respecto.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS

V.1 Si la imposición de la sanción sobre la base de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM contraviene los principios de legalidad y de tipicidad

24. Chungar sostiene que se ha vulnerado los principios de legalidad y tipicidad recogidos en los numerales 1 y 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, al haberla sancionado sobre la base de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, la cual no tiene rango de ley y no precisa las conductas sancionables.

25. Sobre el particular, debe mencionarse en primer lugar que, de acuerdo con el principio de legalidad consagrado en el literal d) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú³¹, no se puede atribuir infracciones ni aplicar sanciones que no hayan sido previamente determinadas por ley. Asimismo según el principio de tipicidad-el cual constituye una de las manifestaciones del principio de legalidad-las conductas que ameriten la aplicación de sanciones deben estar descritas de modo tal que cualquier ciudadano pueda comprender sin dificultad lo que está proscribiendo una determinada disposición legal³².

26. Respecto de la aplicación de los citados principios de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“5. (...) no debe identificarse el principio de legalidad con el principio de tipicidad.

El primero, garantizado por el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución, se satisface cuando se cumple con la previsión de las infracciones y sanciones en la ley. El segundo, en cambio, define la conducta que la ley considera como falta. Tal precisión de lo considerado como antijurídico desde un punto de vista administrativo, por tanto, no está sujeto a una reserva de ley absoluta, sino que puede ser complementado a través de los reglamentos respectivos”³³. (Subrayado agregado).

30 **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2013-OEFA-CD**, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de agosto de 2013.

Artículo 2.- Tribunal de Fiscalización Ambiental 2.2 El Tribunal de Fiscalización Ambiental vela por el cumplimiento del principio de legalidad y el respeto del derecho de defensa y el debido procedimiento, así como por la correcta aplicación de los demás principios jurídicos que orientan el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

31 **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.**

Artículo 2.- Derechos fundamentales

Toda persona tiene derecho:

(...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

32 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00197-2010-PA-TC. Fundamento jurídico 6.

33 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00197-2010-PA-TC. Fundamento jurídico 5.

Sistema Peruano de Información Jurídica

27. Ambos principios han transitado hacia el ámbito del derecho administrativo para garantizar la vigencia de los derechos de los administrados durante la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

28. En efecto, el numeral 1 del artículo 230 de la Ley N° 27444 recoge el principio de legalidad, señalando que solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado. Asimismo, el numeral 4 del artículo 230 de la referida ley, consagra el principio de tipicidad, estableciendo que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

29. Sobre la base de lo expuesto, se determinará en primer lugar si el haber sancionado a Chungar con base en la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, vulnera el principio de legalidad por no tener la condición de norma con rango de ley. En segundo lugar, se analizará si ello lesiona el principio de tipicidad, por no describir con precisión las conductas que constituyen infracción.

Si se vulneró el principio de legalidad

30. El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, **Decreto Supremo N° 014-92-EM**), establece la posibilidad de que la autoridad administrativa imponga sanciones y multas a los titulares de derechos mineros que incumplan con sus obligaciones o infrinjan las disposiciones normativas del sector³⁴.

31. El 1 de julio de 1999 (es decir, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 014-92-EM), fue expedida la Resolución Ministerial N° 310-99-EM³⁵, que aprobó la escala de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias (en adelante, **Resolución Ministerial N° 310-99-EM**).

32. El 3 de setiembre de 2000, la Resolución Ministerial N° 310-99-EM fue dejada sin efecto por el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, norma que desde ese momento, hasta la emisión del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM³⁶, era la única que regulaba la escala de multas y penalidades a aplicarse por el incumplimiento de disposiciones del Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus normas reglamentarias.

33. Durante la vigencia de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM fue promulgada la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg (en adelante, **Ley N° 28964**), la cual estableció, en su primera disposición complementaria, que las disposiciones que aprueban la escala de sanciones y multas aprobada por la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM **seguirían vigentes y continuarían aplicándose**, de acuerdo con lo siguiente:

“PRIMERA.- En tanto se aprueben por el OSINERGMIN, los procedimientos de fiscalización de las actividades mineras a su cargo, seguirán vigentes las disposiciones sobre esta materia contenidas en la Ley N° 27474 y continuarán aplicándose los procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM y sus normas modificatorias, así como la Escala de Sanciones y Multas, aprobada por Resolución Ministerial N° 310-2000-EM, siendo de aplicación todas las normas complementarias de estas disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de la presente Ley (...)” (Subrayado agregado).

34. Es así que la Ley N° 28964 hace suyas las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, otorgándole cobertura legal y garantizando, de esta manera, el cumplimiento del principio de legalidad de la Ley N° 27444.

34 **DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería**, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 1992.

Artículo 101.- Son atribuciones de la Dirección General de Minería, las siguientes: l) Imponer sanciones y multas a los titulares de derechos mineros que incumplan con sus obligaciones o infrinjan las disposiciones señaladas en la presente Ley, su Reglamento y el Código de Medio Ambiente.

35 **RESOLUCION MINISTERIAL N° 310-99-EM, que aprueba la escala de multas y penalidades a aplicarse en caso de incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y normas reglamentarias**, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de julio de 1999.

36 **DECRETO SUPREMO N° 007-2012-MINAM, que aprueba el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales**, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

35. Cabe señalar que las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM fueron aplicadas en el presente caso por el OEFA, en virtud del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, que autorizó a la indicada entidad a sancionar las infracciones en materia ambiental, empleando el marco normativo y escalas de sanciones que venía aplicando el Osinergmin³⁷, entre las cuales se encuentra, precisamente, la referida resolución ministerial.

36. Por consiguiente, corresponde desestimar el argumento planteado por la recurrente sobre la vulneración del principio de legalidad.

Si se vulneró el principio de tipicidad

37. El numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual recoge el principio de tipicidad, establece, además de lo señalado en el considerando 28 de la presente resolución, que “las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria”. Es decir, dicho dispositivo permite la colaboración reglamentaria, esto es, que disposiciones reglamentarias puedan especificar las conductas infractoras o, más aún, que en vía reglamentaria se puedan tipificar las infracciones administrativas.

38. En ese sentido, en virtud del principio de tipicidad, se acepta la existencia de la colaboración reglamentaria con la ley, siempre y cuando en esta última se encuentren suficientemente determinados “los elementos básicos de la conducta antijurídica y la naturaleza y límites de la sanción a imponer”³⁸. Adicionalmente, resulta oportuno precisar que dentro de las exigencias derivadas del principio de tipicidad, se encuentra la de exhaustividad suficiente en la descripción de la conducta sancionable, la cual implica (de acuerdo con lo señalado por Morón), que la norma legal “debe describir específica y taxativamente todos los elementos de la conducta sancionable...”³⁹.

39. Sobre la base de estas consideraciones, cabe señalar que el numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM establece lo siguiente:

“3.1 Infracciones de las disposiciones referidas a medio ambiente contenidas en el TUO, Código del Medio Ambiente o Reglamento de Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 016-93-EM y su modificatoria aprobado por D.S. N° 059-93-EM; D.S. N° 038-98-EM, Reglamento Ambiental para Exploraciones; D. Ley N° 25763, Ley de Fiscalización por Terceros y su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-93-EM, Resoluciones Ministeriales N°s. 011-96-EM-VMM, 315-96-EM-VMM y otras normas modificatorias y complementarias, que sean detectadas como consecuencia de la fiscalización o de los exámenes especiales el monto de la multa será de 10 UIT por cada infracción, hasta un máximo de 600 UIT. En los casos de pequeño productor minero la multa será de 2 UIT por infracción (...)” (Resaltado agregado).

40. A criterio de este Colegiado, el numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, contiene la prohibición de incumplir las disposiciones contenidas en la legislación ambiental, entre ellas, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM. Como se aprecia, tanto la obligación sustantiva como la infracción tipificada resultan plenamente identificables, razón por la cual se verifica el cumplimiento del principio de tipicidad. En consecuencia, corresponde desestimar el argumento planteado por la recurrente sobre la vulneración del principio de tipicidad.

41. Sobre la base de las consideraciones expuestas, este Tribunal concluye que no se han vulnerado los principios de legalidad y tipicidad, razón por la cual corresponde desestimar los argumentos de la recurrente en este extremo.

37 DECRETO SUPREMO N° 001-2010-MINAM.

Artículo 4.- Referencias Normativas

Al término del proceso de transferencia de funciones, toda referencia a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental que realiza el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, se entenderá como efectuada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, pudiendo este último sancionar las infracciones en materia ambiental que hayan sido tipificadas mediante normas y reglamentos emitidos por el OSINERGMIN, aplicando la escala de sanciones que para tal efecto hubiere aprobado dicho organismo regulador.

38 GÓMEZ TOMILLO, Manuel e Iñigo SANZ RUBIALES, Derecho Administrativo Sancionador. Parte General, Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo. Segunda Edición. España: Arazandi, 2010, p. 132.

39 MORÓN URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2011, p. 709.

Sistema Peruano de Información Jurídica

V.2 Si la presencia de filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan aguas residuales domésticas de la unidad minera Animón configura un incumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM

42. Chungar alega que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM solo contiene una obligación que consiste en evitar que los elementos y/o sustancias puedan tener efectos adversos en el ambiente por sobrepasar los LMP, obligación que ha sido cumplida pues todos sus efluentes cumplen con los LMP.

43. En vista de que el argumento formulado por la administrada parte de la premisa de que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM solo contendría una obligación que está referida a no exceder los LMP, este Tribunal considera relevante determinar los alcances del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, a fin de establecer en el presente caso si Chungar incumplió dicha norma⁴⁰ y, por lo tanto, si correspondía que esta haya sido sancionada por la DFSAI.

Sobre el carácter preventivo del derecho ambiental

44. Uno de los principios rectores del Derecho Ambiental es el principio de prevención⁴¹, del cual se deriva la exigencia al Estado y a los particulares que se tomen las medidas necesarias a fin de evitar que se generen daños al ambiente o que, en caso se lleguen a generar, la afectación sea mínima. Es decir, ante la posibilidad de que se produzca un daño ambiental, se deben adoptar las medidas destinadas a prevenir afectaciones al ambiente⁴², toda vez que los daños ambientales no siempre pueden ser materia de restauración. Por ello, tal como señala Andaluz, “cuando existe certeza de que una actividad puede provocar daño ambiental, deberán adoptarse las medidas para prevenir, vigilar y evitar que éste se produzca”⁴³.

45. De otro lado, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política contempla dentro del catálogo de derechos fundamentales, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, el cual, tal como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, está compuesto por dos elementos: 1) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y, 2) el derecho a que dicho ambiente se preserve⁴⁴.

46. El primer elemento, hace referencia al derecho inherente de toda persona de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus componentes se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad⁴⁵.

47. El segundo elemento, por su parte, establece la obligación de preservar el ambiente, el cual conlleva ineludiblemente el deber del Estado de prevenir adecuadamente los daños que se puedan causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana y, a su vez, la obligación de los particulares de proceder de modo similar

40 Al haberse verificado la presencia de filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan aguas residuales domésticas de la unidad minera, Animón durante la supervisión.

41 LEY N° 28611.

Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

En referencia al principio de prevención la doctrina sostiene que “Lo primero y lo más idóneo es la prevención del daño al medio ambiente, para evitar su consumación; máxime teniendo en cuenta que se trata de un bien no monetizable, es decir, no traducible en indemnizaciones y difícil de volver al estado anterior del daño”. Ver: CAFFERATTA, Néstor. “El Principio de Prevención en el derecho Ambiental”. Revista de Derecho Ambiental; Doctrina, Jurisprudencia, Legislación y Práctica. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004.

Los principios constitucionales de desarrollo sostenible, de prevención, y de conservación son parte de las garantías constitucionales para que el bienestar productivo económico del ser humano se efectúe en armonía y no a costa o en perjuicio de la naturaleza. Ver: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-129, del 3 de marzo de 2011.

42 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1206-2005-PA/TC. Fundamento jurídico 6.

43 ANDALUZ WESTREICHER, Carlos. Manual de Derecho Ambiental. Editorial IUSTITIA, Lima, 2011, pág. 571.

44 Conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional reiteradamente en las sentencias recaídas en los expedientes N° 0018-2001-AI-TC, 3510-2003-AA-TC, 0048-2004-AI-TC y 1206-2005-PA-TC, entre otros.

45 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 1206-2005-PA-TC. Fundamento jurídico 3.

Sistema Peruano de Información Jurídica

cuando realizan actividades económicas que inciden directa o indirectamente en el ambiente. De allí que se hable del principio de prevención en materia ambiental⁴⁶.

48. Por otro lado, es pertinente mencionar que el Tribunal Constitucional ha establecido que el cuidado del ambiente se traduce en la obligación concurrente del Estado y de los particulares de mantener aquellas condiciones naturales del ambiente, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas. En ese contexto, el Estado tiene obligaciones destinadas a conservar el ambiente de manera equilibrada y adecuada, las mismas que se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades, entre las cuales puede mencionarse la de expedir disposiciones legislativas destinadas a que desde diversos sectores se promueva la conservación del ambiente. En efecto, por la propia naturaleza del derecho materia de análisis, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin⁴⁷.

49. Con relación a ello, el Estado elabora mecanismos para la prevención de los impactos ambientales negativos de las actividades de origen natural y/o antrópico⁴⁸ en el marco de la gestión ambiental⁴⁹, tales como los instrumentos de gestión ambiental⁵⁰ (la evaluación del impacto ambiental; los estándares de calidad ambiental; los límites máximos permisibles; los planes de cierre; planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación, entre otros).

50. Dichos mecanismos se traducen en normativa ambiental de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, debiendo para ello adoptar medidas de prevención⁵¹ orientadas a controlar, atenuar, minimizar y/o

46 Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el expediente N° 1206-2005-PA-TC, fundamento jurídico 10, ha señalado lo siguiente: “En suma, este principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que ha sido concretizado por el legislador ordinario. En tal sentido, es ineludible el deber del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, en especial en la realización de una actividad económica (...)”.

47 Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0018-2001-AI-TC. Fundamentos jurídicos 8 y 9.

48 Tal como se observa del Eje de Política 2 “Gestión Integral de la Calidad Ambiental” de la Política Nacional del Ambiente.

49 **LEY N° 28611.**

Artículo 13.- Del concepto

13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.

50 **LEY N° 28611.**

Artículo 16.- De los instrumentos

16.1 Los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente Ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias.

16.2 Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Artículo 17.- De los tipos de instrumentos

17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley.

17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente.

17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

51 **LEY N° 28611.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

compensar los impactos ambientales negativos frente a toda actividad que implique alteraciones al ambiente⁵², tales como las actividades mineras.

Sobre los alcances del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM

51. El artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM dispone que el titular de la actividad minero - metalúrgica, es responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones. En este sentido, es su obligación evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia puedan tener efectos adversos en el medio ambiente, sobrepasen los LMP establecidos. (Subrayado agregado).

52. Conforme a lo señalado por este Tribunal Administrativo en reiterados pronunciamientos⁵³, las obligaciones ambientales fiscalizables que subyacen en el citado dispositivo legal se traducen en las siguientes exigencias:

a) La adopción de las medidas necesarias para evitar e impedir, entre otros, que los elementos y/o sustancias generados como consecuencia de la actividad minera causen o puedan causar efectos adversos al ambiente.

b) No exceder los LMP.

53. Cabe indicar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 7 de la Ley N° 28611⁵⁴, las normas ambientales son de orden público y se interpretan siguiendo los principios y normas contenidas en dicha ley, la misma que recoge las dos exigencias que se derivan del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM señaladas anteriormente.

54. En efecto, la obligación descrita en el literal a) del considerando 52 se encuentra prevista, a su vez, en el numeral 75.1 del artículo 75 de la Ley N° 28611, que establece la obligación de adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental⁵⁵, en tanto que el numeral 32.1 del artículo 32 del mismo cuerpo legal⁵⁶, recoge la obligación de no exceder los LMP descrita en el literal b) del citado considerando 52.

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones.

52 **LEY N° 28611.**

EMPRESA Y AMBIENTE

Artículo 73.- Del ámbito

73.1 Las disposiciones del presente Capítulo son exigibles a los proyectos de inversión, de investigación y a toda actividad susceptible de generar impactos negativos en el ambiente, en tanto sean aplicables, de acuerdo a las disposiciones que determine la respectiva autoridad competente.

53 Resoluciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental N° 096-2013-OEFA-TFA, N° 193-2013-OEFA-TFA, N° 235-2013-OEFA-TFA, N° 050-2014-OEFA-TFA, N° 090-2014-OEFATFA, N° 003-2014-OEFA-TFA-SE1 y N° 009-2014-OEFA-TFA-SE1, entre otras, disponibles en el portal web del OEFA. (<http://www.oefa.gob.pe/tribunal-de-fiscalizacionambiental/resoluciones>).

54 **LEY N° 28611.**

Artículo 7.- Del carácter de orden público de las normas ambientales

7.1 Las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales.

7.2 El diseño, aplicación, interpretación e integración de las normas señaladas en el párrafo anterior, de carácter nacional, regional y local, se realizan siguiendo los principios, lineamientos y normas contenidas en la presente Ley y, en forma subsidiaria, en los principios generales del derecho.

55 **LEY N° 28611.**

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes.

56 **LEY N° 28611.**

Artículo 32.- Del Límite Máximo Permisible

Sistema Peruano de Información Jurídica

55. Corresponde precisar que el criterio interpretativo sentado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental respecto a las obligaciones ambientales fiscalizables que subyacen al artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, tiene sustento en el marco del interés público, optimizando con ello la dimensión objetiva⁵⁷ del derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado. En ese sentido, este Tribunal entiende que, en el presente caso, una interpretación literal de la norma no es suficiente para lograr una adecuada protección al derecho materia de análisis, sino que esta debe ser entendida en el trasfondo de su finalidad, que acorde con el ordenamiento jurídico en materia ambiental y con la norma constitucional, es la preservación del ambiente, en cuyo contexto la prevención se erige como un principio fundamental⁵⁸.

56. Conforme a lo indicado, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM no solo exige a los titulares mineros no exceder los LMP, sino también adoptar otras medidas de prevención y control a fin de evitar que se causen o que se puedan causar efectos adversos al ambiente, lo que sucedería por ejemplo si deja de construir un canal de coronación en los depósitos de relaves para la conducción de las aguas de escorrentía (sin lo cual dichas aguas podrían contaminarse al tener contacto con el material dispuesto en tales depósitos); si deja de implementar un sistema de control de polvos que evite la presencia de emisiones fugitivas que podrán afectar a la zonas aledañas a la planta de beneficio o vías de acceso a su unidad minera; o si no evita o impide la existencia de filtraciones en el dique de las lagunas de estabilización que tratan las aguas residuales domésticas de su unidad minera.

57. En consecuencia, es un contrasentido sostener que la única forma de evitar e impedir que las actividades de explotación minera puedan tener efectos adversos en el ambiente es que los efluentes no excedan los LMP, pues tal como se ha mencionado, existen otras formas a través de las cuales pueden generarse efectos adversos al ambiente. Es por ello que, la exigencia de que los titulares mineros adopten todas las medidas de prevención necesarias a efectos de evitar cualquier afectación al medio ambiente distinta a la ocasionada por el exceso de los LMP⁵⁹, se impone como una interpretación legítima no solo desde la lectura finalista del artículo 5 del Decreto

32.1 El Límite Máximo Permissible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente. Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio.

57 El Tribunal Constitucional ha recogido la teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales, en los siguientes términos (Sentencia recaída en el expediente N° 3330-2004-AA-TC):

“La realización del Estado constitucional y democrático de derecho solo es posible a partir del reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de las personas. Es que estos derechos poseen un doble carácter: son, por un lado, derechos subjetivos; pero, por otro lado, también instituciones objetivas valorativas, lo cual merece toda la salvaguarda posible.

En su dimensión subjetiva, los derechos fundamentales no solo protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; es decir, este debe realizar todos los actos que sean necesarios a fin de garantizar la realización y eficacia plena de los derechos fundamentales. El carácter objetivo de dichos derechos radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura (o debe estructurarse) la sociedad democrática y el Estado constitucional”. (Fundamento jurídico 9).

58 En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por Rubio en lo concerniente a los métodos de interpretación: “...el método literal es el primero a considerar necesariamente en el proceso de interpretación porque decodifica el contenido normativo que quiso comunicar quien dictó la norma. Sin embargo, el método literal suele actuar -implícita o explícitamente- ligado a otros métodos para dar verdadero sentido a las interpretaciones y, en muchos casos, es incapaz de dar una respuesta interpretativa adecuada...”. RUBIO, Marcial. El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Décima Edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, p. 239.

59 Y es que los efectos negativos que se pueden producir al ambiente no solamente se generan por aquellos efluentes líquidos que provienen de las actividades exploratorias, extractivas, de beneficio o las emisiones gaseosas; también pueden generarse de aquellos otros elementos generados por estas actividades que por sus características puedan ocasionar un efecto negativo al ambiente.

Dependiendo del evento de la actividad, podrían generarse variaciones en el paisaje de la zona debido a las modificaciones morfológicas, lo cual frecuentemente se agrava “... por la destrucción o degradación de la vegetación...”.

Ver: MARGUÍ, Eva; Manuela HIDALGO; Ignasi QUERALT y Roberto RODRIGUEZ: “Métodos de evaluación del riesgo ambiental de los residuos minero-metalúrgicos sólidos”. En: Los residuos minero-metalúrgicos en el medio ambiente. Madrid: Instituto Geológico y Minero de España, 2006. p 390 (Publicaciones del Instituto Geológico y Minero de España. Serie: Medio Ambiente N° 11).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 016-93-EM, sino también teniendo en consideración el marco constitucional del numeral 22 del artículo 2 de la Norma Fundamental.

58. Es oportuno indicar, a efectos de reforzar el criterio interpretativo que este Tribunal ha mantenido a lo largo de sus decisiones respecto del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, que el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM (norma vigente), que aprobó el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de labores de explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de minerales⁶⁰, recoge tanto la obligación de prevención como la de no exceder los LMP, conforme se muestra en el Cuadro N° 2 a continuación:

Cuadro N° 2: Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM

INFRACCIÓN		BASE NORMATIVA REFERENCIAL	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN NO PECUNIARIA	CLASIFICACIÓN DE LA SANCIÓN
1	OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL				
(...)					
1.3	No adoptar medidas o acciones para evitar e impedir que las emisiones, vertimientos, disposición de desechos, residuos y descargas al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos efectuados, puedan tener efectos adversos en el medio ambiente.	Artículo 5 del R P A A M M , Artículo 74 de la LGA.	Hasta 10000 UIT	P A / R A / SPLC	MUY GRAVE
(...)					
6.2.3	Incumplir con los límites máximos permisibles establecidos.	Artículo 5 del R P A A M M , Artículo 74 de la LGA.	Hasta 10000 UIT	P A / R A / SPLC	MUY GRAVE

Fuente: Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM
Elaboración: TFA

Consulta: 24 de julio de 2014

http://books.google.com.pe/books?id=zR6IYdLJRq0C&printsec=frontcover&source=gbs-ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Dentro de las actividades propias del sector minería, durante la explotación de canteras o trabajos de perforación o voladuras se originan las vibraciones que, "...podrían perturbar a la vida salvaje, creando cambios en la dinámica de poblaciones.". Ver: INTERNATIONAL COUNCIL ON MINING & METALS. Good Practice Guidance for Mining and Biodiversity. London. 2006. p 63.

Traducción libre: "...vibration may also disturb wildlife, creating changes to population dynamics".

Consulta: 24 de Julio de 2014.

<http://www.icmm.com/document/13>

Así también, el polvo generado por las distintas actividades que escapan a la atmósfera y que se realizan en los proyectos mineros llamadas emisiones fugitivas, pueden afectar a la fauna y la flora si es que no se previenen y controlan.

60 Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de labores de explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de minerales. Publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

59. Sobre la base de lo expuesto, y de acuerdo con el criterio reiterado y uniforme mantenido por este Tribunal Administrativo, se establece que el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, impone al titular minero dos obligaciones que consisten en: (i) adoptar con carácter preventivo, las medidas necesarias para evitar e impedir que las emisiones, vertimientos, desechos, residuos u otros que se produzcan como resultado de las actividades realizadas o situaciones generadas en sus instalaciones, puedan tener efectos adversos en el ambiente. Para que se configure el incumplimiento de dicha obligación no es necesario que se acredite la existencia de un daño al ambiente, bastando únicamente la verificación de que el titular minero no adoptó las medidas de prevención necesarias en resguardo del ambiente ante una posible afectación como producto de su actividad minera; y, (ii) no exceder los límites máximos permisibles.

60. En el presente caso, de acuerdo con lo consignado en el ITA y en el Informe de Supervisión, durante la supervisión especial se verificó que al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan las aguas residuales domésticas de los sectores Esperanza y Montenegro, ubicadas en los puntos de control AR-1 y AR-2 se encontraron filtraciones⁶¹. Tal hecho se observa además en las fotografías Nos 18 y 22⁶² contenidas en el mencionado Informe de Supervisión.

61. Al respecto, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD⁶³, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley N° 27444⁶⁴, la información contenida en los informes de supervisión realizados por las entidades supervisoras tiene valor probatorio y se presume cierta, salvo prueba en contrario. Por lo tanto, correspondía a la apelante presentar la evidencia que permitiera desvirtuar los hechos imputados para dejar sin efecto la convicción formada por la Administración⁶⁵; sin embargo, ello no ha ocurrido.

62. Corresponde agregar que las lagunas de estabilización, también llamadas lagunas de oxidación, son usadas para realizar el tratamiento biológico de diversos efluentes municipales o industriales. En estas lagunas, "... El oxígeno es suplido mediante el proceso fotosintético de las algas y la [reacción] superficial (introducción de oxígeno a través del proceso de transferencia de gases). El oxígeno difícilmente penetra hasta el fondo de la laguna, los sólidos sedimentan y se descomponen anaeróticamente"⁶⁶.

63. En ese sentido, las filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización verificadas durante la supervisión, constituyen sustancias que pueden causar efectos adversos al ambiente, toda vez que se trata de aguas residuales domésticas que no han recibido el tratamiento adecuado y que además podrían arrastrar parte de los sedimentos de las lagunas de estabilización.

64. En consecuencia, se encuentra acreditado que Chungar incumplió lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, toda vez que no adoptó las medidas necesarias para evitar o impedir la presencia de filtraciones al pie del dique de las lagunas de estabilización que tratan las aguas residuales domésticas de los sectores Esperanza y Montenegro, las cuales pueden causar efectos adversos al ambiente. En tal sentido,

61 61 Foja 4 y 32.

62 Folio 23, fotografía N° 18; y folio 25, fotografía 22 del Informe de Supervisión.

63 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2012-OEFA-CD, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012.

Artículo 16.- La información contenida en los informes técnicos, actas de Supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

64 **LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Artículo 165.- Hechos no sujetos a actuación probatoria.

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

65 **LEY N° 27444.**

Artículo 162.- Carga de la prueba

(...)

162.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

66 CAMPOS GÓMEZ, Irene. 2000. Saneamiento Ambiental. p 64. Costa Rica. Ed. Universidad Estatal a Distancia. Consulta: 24 de julio de 2014.

http://books.google.com.pe/books?id=IsgrGBGIGeMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponde confirmar la resolución apelada en todos sus extremos, manteniéndose la multa impuesta ascendente a diez (10) UIT.

V.3 Si el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD se contrapone con el artículo 19 de la Ley N° 30230, respecto a los recursos administrativos en trámite

65. Chungar solicita la inaplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD, por considerar que este se contrapone con el artículo 19 de la Ley N° 30230, al establecer reglas diferenciadas para los procedimientos en los que se ha interpuesto un recurso administrativo que la norma legal no establece.

66. Al respecto, cabe señalar que mediante la Ley N° 29325 se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **SINEFA**), el cual tiene por finalidad **“asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas**, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente...”⁶⁷ (Resaltado agregado).

67. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 29325, el OEFA, en su calidad de entre rector del SINEFA, tiene la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del referido sistema, y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo.

68. El 12 de julio de 2014, fue publicada la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. El artículo 19 del mencionado dispositivo señala que, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la referida ley, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental, estableciendo lo siguiente:

“Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. **Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional.** Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes⁶⁸. (Resaltado agregado).

69. La citada norma señala que la autoridad administrativa “...ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador...” cuando declare la existencia de infracción, supuesto que no resulta aplicable a aquellos procedimientos en los cuales haya sido impuesta una sanción, a través de un pronunciamiento de la autoridad decisora, y que se encuentren en apelación en este Tribunal. Aceptar lo contrario sería pretender suspender un procedimiento que cuenta con una resolución final, a

67 LEY N° 29325.

Artículo 3.- Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

68 El artículo 19 de la Ley N° 30230 precisa que lo dispuesto en el referido párrafo no será de aplicación a los siguientes casos: a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada. b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas. c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

efectos de que en el marco del procedimiento recursivo ante este Órgano Colegido se dicte una medida correctiva, cuando la única actuación que se encuentra pendiente es la emisión de un pronunciamiento en el que se revise la decisión expedida por la DFSAI.

70. Es pertinente mencionar que al entrar en vigencia la Ley N° 30230 existían procedimientos recursivos en trámite. En tal sentido, en ejercicio de las facultades normativas atribuidas al OEFA⁶⁹, se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD, con la finalidad de establecer las reglas jurídicas que faciliten la aplicación del artículo 19 de la Ley N° 30230 y, de esta manera, asegurar su cumplimiento eficaz⁷⁰.

71. Es así que en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD antes mencionada se establece que, tratándose de los procedimientos recursivos en trámite, corresponde aplicar las siguientes reglas:

“3.1 En caso se confirme el monto de la sanción impuesta en primera instancia, esta se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento).

3.2 En caso se considere que debe imponerse un monto menor a la sanción impuesta en primera instancia, la reducción del 50% (cincuenta por ciento) se aplicará sobre el monto de la multa ya reducida.

3.3 Lo dispuesto en los Numerales 3.1 y 3.2 no se aplica a los supuestos previstos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230.”

72. En orden a lo señalado, y teniendo en cuenta lo anotado en el considerando 69, este Órgano Colegido concluye que el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD no se contrapone con el artículo 19 de la Ley N° 30230, puesto que el OEFA, en ejercicio de sus facultades normativas, busca a través de dicho dispositivo, asegurar el cumplimiento eficaz del referido artículo 19.

73. Sobre la base de lo expuesto, corresponde desestimar lo alegado por la administrada, en el presente extremo de su apelación.

V.4 Si en virtud del principio de retroactividad benigna corresponde aplicar las normas actuales por ser más beneficiosas para el administrado que la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM

69 **LEY N° 29325.**

Artículo 11.- Funciones generales

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno. En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.

70 El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, cuyo ente rector es el OEFA, tiene como finalidad, entre otras acciones, asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas.

LEY N° 29325.

Artículo 3.- Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

74. Chungar alega que, en el supuesto que este Órgano Colegiado confirme lo dispuesto por la primera instancia administrativa, corresponde verificar si las normas actuales resultan ser más beneficiosas para dicha empresa que la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, en virtud de la regla de retroactividad benigna derivada del principio de irretroactividad previsto en el numeral 5 del artículo 230 de la Ley N° 27444⁷¹. Para ello se debe aplicar la metodología aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD.

75. Sobre ello, cabe precisar que el incumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM fue sancionado con una multa de 10 UIT, sobre la base de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, norma vigente al momento de la comisión de la infracción. Posteriormente, el 10 de noviembre de 2012, se publicó el Cuadro de Tipificación de Infracciones Ambientales y Escala de Multas y Sanciones aplicables a la Gran y Mediana Minería respecto de Labores de Explotación, Beneficio, Transporte y Almacenamiento de Concentrados de Minerales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, el cual tipifica el incumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM como una infracción muy grave, sancionada con una multa de hasta 10000 UIT, cuyo cálculo se realiza de acuerdo con la metodología aprobada por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD.

76. Por lo tanto, no corresponde aplicar el Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM ni la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, toda vez que son normas posteriores al inicio del presente procedimiento sancionador y además la sanción impuesta sobre la base de las mismas no resultaría más favorable para el administrado, motivo por el cual no corresponde aplicar la excepción de retroactividad benigna, careciendo de sustento lo alegado por el administrado respecto de este punto.

VI. DETERMINACIÓN DE LA MULTA

77. El artículo 19 de la Ley N° 30230, dispone que durante un periodo de tres (3) años las sanciones que imponga el OEFA por la existencia de infracciones ambientales no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo con la metodología de determinación de sanciones. Con relación a ello, el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA-CD establece que la reducción del cincuenta por ciento (50%) no se aplica a las multas tasadas (o fijas), sino a aquellas que se determinen en aplicación de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD⁷².

78. En el presente caso, se verifica que, por la infracción al artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM se ha sancionado a Chungar con una multa de diez (10) UIT, la misma que constituye multa fija en atención a lo dispuesto en el numeral 3.1 del punto 3 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM, razón por la cual no corresponde aplicar la reducción del 50% de la sanción impuesta, tal como lo establece la Ley N° 30230.

VII. JUSTIFICACIÓN PARA EXPEDIR UN PRECEDENTE ADMINISTRATIVO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

79. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29325⁷³, concordante con el numeral 1 del artículo VI de la Ley N° 27444⁷⁴ y el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Resolución de

71 LEY N° 27444.

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

72 RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 026-2014-OEFA-CD.

Artículo 4.- Sanción tasada y no tasada

La reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230 no se aplica a las multas tasadas (o fijas), sino a aquellas que se determinen en aplicación de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-CD, o norma que lo sustituya.

73 LEY N° 29325.

Artículo 10.- Tribunal de Fiscalización Ambiental

10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.

74 LEY N° 27444.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA-CD⁷⁵, las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental tienen la facultad de expedir y publicar precedentes administrativos de observancia obligatoria en materias de su competencia.

80. En tal sentido, atendiendo a que en diversos procedimientos administrativos sancionadores referidos al incumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM (como en el presente caso), los administrados han cuestionado las obligaciones contenidas en el mismo, y, además, teniendo en consideración que este Tribunal Administrativo ha sostenido de manera reiterada y uniforme que las obligaciones ambientales fiscalizables que subyacen a la citada norma son las consignadas en el considerando 52, esta Sala Especializada considera relevante que el criterio interpretativo contenido en la presente resolución sea declarado precedente administrativo de observancia obligatoria, permitiendo que las controversias derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores en el ámbito de la fiscalización ambiental en el sector minero sean resueltas conforme a aquel, y siendo su aplicación obligatoria por parte de la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA y la Resolución N° 032-2013-OEFA-CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

SE RESUELVE:

Primero.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 135-2014-OEFA-DFSAI del 28 de febrero de 2014, que sancionó a Empresa Administradora Chungar S.A.C. por infringir lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, quedando agotada la vía administrativa.

Segundo.- Disponer que el monto de la multa impuesta ascendente a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Tercero.- Declarar que de acuerdo con el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29325, concordante con el numeral 1 del artículo VI de la Ley N° 27444, y el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución N° 032-2013-OEFA-CD, la presente resolución constituye precedente administrativo de observancia obligatoria respecto a la determinación de los alcances del artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM, en los siguientes términos:

“El artículo 5 del Decreto Supremo N° 016-93-EM impone al titular minero dos obligaciones consistentes en: (i) adoptar con carácter preventivo, las medidas necesarias para evitar e impedir que las emisiones, vertimientos, desechos, residuos u otros que se produzcan como resultado de las actividades realizadas o situaciones generadas en sus instalaciones, puedan tener efectos adversos en el ambiente. Para que se configure el incumplimiento de dicha obligación no es necesario que se acredite la existencia de un daño al ambiente, bastando únicamente la verificación de que el titular minero no adoptó medidas de prevención necesarias en resguardo del ambiente ante una posible afectación como producto de su actividad minera; y, (ii) no exceder los límites máximos permisibles”.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a Empresa Administradora Chungar S.A.C. y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, para los fines pertinentes.

Artículo VI.- Precedentes Administrativos

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

75 RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2013-OEFA-CD.

Artículo 8.- Funciones de las Salas Especializadas

8.1 Las Salas Especializadas del Tribunal de Fiscalización Ambiental ejercen las siguientes funciones:

(...)

d) Expedir y publicar resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materias de competencia del OEFA y precedentes administrativos de observancia obligatoria, sobre la materia de su competencia.

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME PEDRO DE LA PUENTE PARODI
Presidente
Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental

HUMBERTO ÁNGEL ZÚÑIGA SCHRODER
Vocal
Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental

EMILIO JOSÉ MEDRANO SÁNCHEZ
Vocal
Primera Sala Especializada Permanente
competente en las materias de Minería y Energía
Tribunal de Fiscalización Ambiental

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República para que participen en evento académico a realizarse en el Reino de España

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 095-2014-P-CE-PJ

Lima, 22 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 3464-2014-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; los Oficios N° 1911 y N° 2036-2014-GG/PJ, e Informe N° 156-2014-GAF-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial y Gerente de Administración y Finanzas, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 030-2014-P-CE-PJ, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que tiene por objetivo estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas partes, a través del Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” a efectos de coadyuvar en la formación especializada de jueces, funcionarios, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado. Asimismo, desarrollar investigaciones, intercambio de publicaciones, organización de talleres, seminarios, congresos y otras actividades que sean de interés en el marco de la cooperación común.

Segundo. Que en el marco del mencionado convenio se ha programado la realización del “Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial”, desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fue aprobado por resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

Tercero. Que mediante resoluciones de fechas 3, 4, 17 y 25 de setiembre del año en curso se autorizó la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el mencionado curso que tiene dos fases presenciales en la ciudad de Lima del 29 de setiembre al 16 de octubre, y en Madrid del 3 al 7 y del 17 al 21 de noviembre del año en curso.

Cuarto. Que, al respecto, es relevante considerar que la temática a desarrollarse en el Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial, se encuentra enmarcada en lo que es el desarrollo estratégico en gobierno judicial y política judicial, modernización y sistemas de calidad judicial, sistemas de

Sistema Peruano de Información Jurídica

control institucional, participación y acceso a la justicia, argumentación y decisión judicial, sistemas de gestión judicial, políticas públicas judiciales, protección multinivel de derechos fundamentales, entre otros vinculados directamente a la labor jurisdiccional, de gobierno y gestión judicial. Por lo que siendo así, resulta importante que Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República participen en el mencionado certamen, teniendo en cuenta las labores jurisdiccionales y de gobierno a su cargo; más aún cuando este espacio académico será muy valioso para el intercambio de experiencias respecto a la realidad jurídica e institucional española, en tanto la plana docente está integrada por Jueces del Poder Judicial Español, que incluye un Juez Supremo Titular, ex miembros del Consejo General del Poder Judicial, Órgano de Gobierno, y ex Magistrados del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Constitucional Español. En ese sentido, corresponde a este Poder del Estado asumir los gastos no cubiertos para la participación de los Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia, en razón al itinerario de viaje.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores doctores Enrique Javier Mendoza Ramírez, Luis Felipe Almenara Bryson y Ramiro De Valdivia Cano, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 14 al 23 de noviembre del año en curso, concediéndoseles licencia con goce de haber por tales fechas; para que participen en el “Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Gobierno y Gestión Judicial”, desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado “Manuel García Pelayo” de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, el mismo que fuera aprobado mediante resolución de fecha 3 de setiembre del año en curso.

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, instalación, pasajes y Assist Card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Enrique Javier Mendoza Ramírez
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$	4 860.00
Gastos de Instalación	US\$	1 080.00
Pasajes	US\$	2 038.91
Assist Card	US\$	60.00

Luis Felipe Almenara Bryson
Jueza Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$	4 860.00
Gastos de Instalación	US\$	1 080.00
Pasajes	US\$	2 038.91
Assist Card	US\$	60.00

Ramiro De Valdivia Cano
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República

Viáticos	US\$	4 860.00
Gastos de Instalación	US\$	1 080.00
Pasajes	US\$	2 038.91
Assist Card	US\$	60.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; Jueces Supremos nombrados en la presente resolución y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Reubican plaza de magistrado a la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 354-2014-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTO:

El Oficio S/N-2014-P-CSJ-LE/PJ cursado por la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, por el cual solicita el traslado de su plaza de Juez Superior Titular de Lima, al Distrito Judicial de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Ley N° 28765 “Ley de modificación del Decreto Ley N° 25680”, publicada el 28 de junio de 2006, se dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima, en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, teniendo en cuenta el considerable crecimiento poblacional que se ha venido dando en los últimos años en la Provincia de Lima; en aras de acercar la administración de justicia a la población local, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares; así como sus necesidades y expectativas de acceso a un mejor y cada vez más eficiente servicio de justicia.

Segundo. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, del 19 de marzo de 2014, se dispuso el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este, a partir del 5 de mayo del año en curso; y, mediante Resolución Administrativa N° 102-2014-CE-PJ, de esa fecha, entre otros aspectos, se designó, a la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el cargo de Presidenta encargada de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en tanto se produzca la elección que corresponde conforme a ley.

Tercero. Que, dentro del marco precedentemente descrito, la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, solicita el traslado de su plaza de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, teniendo en cuenta el compromiso que ha asumido con el Poder Judicial; así como por la confianza depositada en su persona para la implementación y funcionamiento del citado Distrito Judicial, lo cual se encuentra en pleno proceso de ejecución; y culminar de manera satisfactoria el encargo y responsabilidad asumidos.

Cuarto. Que, en concordancia con los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, se señalan que son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear y suprimir Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia. Asimismo, reubicar Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional, aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; así como adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

De igual modo, el numeral 12) del artículo 82 de la citada ley orgánica, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para resolver conforme al reglamento respectivo, los asuntos relativos a traslados de Jueces, funcionarios y demás servidores del Poder Judicial.

Quinto. Que, dentro de ese marco, conforme a las necesidades del servicio, a efectos de lograr una adecuada implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, resulta pertinente reubicar la plaza de Juez

Sistema Peruano de Información Jurídica

Superior Titular N° 012182 de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente a la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 859-2014 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, quienes no asistieron por motivos de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar la plaza de Juez Superior Titular N° 012182 de la Corte Superior de Justicia de Lima correspondiente a la doctora María del Carmen Paloma Altabas Kajatt, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial; y a la jueza interesada, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMIREZ
Presidente

Reubicación de magistrados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 355-2014-CE-PJ

Lima, 15 de octubre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 840-2014-GO-CNDP-CE/PJ e Informe N° 128-2014-GO-CNDP-CE/PJ, de la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Ley N° 28765 “Ley de modificación del Decreto Ley N° 25680”, publicada el 28 de junio de 2006, se dispuso la desconcentración y descentralización del Distrito Judicial de Lima, en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, teniendo en cuenta el considerable crecimiento poblacional que se ha venido dando en los últimos años en la Provincia de Lima; en aras de acercar la administración de justicia a la población local, reconociendo sus características económicas y geográficas particulares; así como sus necesidades y expectativas de acceso a un mejor y cada vez más eficiente servicio de justicia.

Segundo. Que, asimismo, la Quinta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispuso que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda al desdoblamiento, con carácter desconcentrado y descentralizado, del Distrito Judicial de Lima, en no menos de dos ni más de cinco Distritos Judiciales, redistribuyendo con este fin al personal conformado por magistrados, auxiliares jurisdiccionales y administrativos que se hallen en ejercicio.

Tercero. Que, en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas antes mencionadas, el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado dispuso mediante Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo de 2014, el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este a partir del 5 de mayo del año en curso. Asimismo, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 138-2014-CE-PJ, 158-2014-CE-PJ, 187-2014-CE-PJ y 201-2014-CE-PJ, de fechas 23 y 30 de abril y 21 y 29 de mayo de 2014, respectivamente, se dispuso a partir del 1 de julio del presente año, la conversión y reubicación de dieciocho órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, entre los cuales se consideró a la 7° Sala Civil, y la 1° y 5° Salas Penales para Procesos con Reos Libres.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 212-2014-CE-PJ, se transfirió la plaza del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Asimismo, se declaró fundada la solicitud de permuta presentada por el referido juez superior con el doctor Jimmy García Ruiz, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y como consecuencia, se dispuso el traslado de este último a un cargo de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; así como el traslado del doctor Juan Riquelme Guillermo Piscoya a un cargo de similar nivel y jerarquía en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Quinto. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 216-2014-CE-PJ, se reubicó a la Corte Superior de Justicia de Lima Este las plazas de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondientes al doctor Juan Leoncio Matta Paredes; así como del fallecido doctor César Javier Vega Vega y del doctor Juan Miguel Ramos Lorenzo.

Sexto. Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, dispuso entre otros, la creación de la 2° Sala Penal de Apelaciones, estableciéndose que dicha Sala Superior no se convocará a concurso público, por cuanto las plazas serán cubiertas por jueces superiores que debieron ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Sétimo. Que, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 082-2014-P-CE-PJ, se aceptó, con efectividad al 31 de octubre del presente año, la renuncia formulada por el doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, al cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Octavo. Que, de acuerdo al Informe N° 128-2014-GO-CNDP-CE-PJ, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, informa lo siguiente:

a) La reubicación de la 7° Sala Civil y la 1° y 5° Salas Penales para Procesos con Reos Libres a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se ejecutó sin considerar las plazas de Jueces Superiores Titulares que conformaban los referidos órganos jurisdiccionales permanentes, en vista que éstos permanecieron en la Corte Superior de Justicia de Lima, quedando dichas Salas Superiores con nueve (9) plazas vacantes de Juez Superior.

b) De otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, no se convocaría a concurso para cubrir las plazas de Juez Superior de la 2° Sala Penal de Apelaciones, en vista que ésta será conformada por Jueces Superiores que debían ser asignados a la Corte Superior de Justicia de Lima Este; por lo que se considera conveniente que las plazas de Juez Superior N° 032344, N° 032345 y N° 032346, correspondientes a la 2° Sala Penal de Apelaciones, sean reubicadas a la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

c) De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 082-2014-P-CE-PJ, a partir del 1 de noviembre de 2014, va a quedar vacante la plaza de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, con motivo de su renuncia aceptada con efectividad al 31 de octubre de 2014; por lo que sería conveniente que dicha plaza sea considerada para la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la finalidad de terminar de conformar las tres (3) Salas Superiores Permanentes que le fueron asignadas desde el 1 de julio de 2014.

Noveno. Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, corresponde dictar las medidas pertinentes que permitan coadyuvar al proceso de implementación de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos financieros existentes para lograr este propósito.

Décimo. Que el artículo 82, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 860-2014 de la trigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo y Taboada Pilco; sin la intervención de los señores Meneses Gonzales y Escalante Cárdenas, quienes no asistieron por motivos de salud y encontrarse de vacaciones, respectivamente; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Reubicar a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del 1 de noviembre de 2014, las siguientes plazas de Juez Superior:

a) La plaza de Juez Superior N° 013196 correspondiente al doctor Andrés Alejandro Carbajal Portocarrero, quien ha formulado renuncia al cargo de Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

b) Las plazas de Juez Superior N° 032344, N° 032345 y N° 032346, correspondientes a la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en virtud a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ, del 27 de agosto del año en curso.

Para tal efecto se cursará las comunicaciones respectivas al Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Segundo.- Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Este, Presidente de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan a magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 1230-2014-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, doce de noviembre del año dos mil catorce//.

I. ANTECEDENTES:

Las Resoluciones Administrativas N° 066-2014-CE-PJ y N° 308-2014-CE-PJ, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y el Oficio N° 1471-2014-OAD-CSJLIMASUR/PJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte, Licenciado Fernando Campomanes Palomino.

II. FUNDAMENTOS:

1. Que, mediante Resolución Administrativa N° 308-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de octubre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reubica y convierte, a partir del 1 de noviembre de 2014, el 7° y 31° Juzgados Penales Permanentes para Procesos con Reos Libres de Corte Superior de Justicia de Lima, en el 1° y 2° Juzgados Penales Permanentes en la Sub Sede del Distrito de Chorrillos de esta Corte Superior de Justicia.

2. Que, mediante Resolución Administrativa N° 066-2014-CE-PJ, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en un extremo que en vía de regularización, el 2° Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, realice itinerancia en el Distrito de Chorrillos, por un período de dos meses, a partir del 1 de setiembre del año en curso.

3. Que, mediante Oficio N° 1471-2014-OAD-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 12 de noviembre de 2014, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Lic. Fernando Campomanes Palomino; en el cual se recomienda iniciar la implementación con el funcionamiento del 1° Juzgado Penal Permanente en la Sub Sede del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrito de Chorrillos, estando a los informes remitidos por los Jefes de las áreas de Personal, Sistemas e Informática y Logística de esta Corte.

4. En tal sentido, estando a la coyuntura detallada en el fundamento anterior, deben seguirse lineamientos para brindar al justiciable un servicio de óptima calidad cuya finalidad es el acceso efectivo a todas las instancias en base a un sistema en donde se garanticen sus derechos en un local que brinde las mínimas condiciones para el servicio de impartición de justicia; en ese sentido debe disponerse el funcionamiento del Primer Juzgado Penal Permanente en la Sub Sede del Distrito de Chorrillos y oportunamente implementar el Segundo Juzgado Penal Permanente.

5. Asimismo, estando a lo expuesto precedentemente y atendiendo a la disposición establecida en la Resolución Administrativa N° 066-2014-CE-PJ, antes prescrita, resulta imprescindible redistribuir los procesos en materia penal que asumió el Segundo Juzgado Mixto Transitorio de Villa El Salvador, en base a un criterio de especialidad; finalmente, en aras de cautelar la correcta administración de justicia en esta Corte Superior, corresponde designar al Magistrado que ejercerá el cargo de Juez en el Primer Juzgado Penal Permanente en la Sub Sede del Distrito de Chorrillos.

6. Para el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, éstas se realizarán en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la Judicatura, para lo cual se tienen en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, los requisitos exigidos por Ley y la nómina de abogados aptos para el desempeño como Jueces Supernumerarios en todos los niveles, aprobado por Sala Plena N° 03 (30. marzo. 2011) Sala Plena N° 04 (08. junio. 2011) Sala Plena N° 008 (23. noviembre. 2011) Sala Plena N° 009 (26. diciembre. 2011) y N° 005-2012 (15. octubre. 2012) las Resoluciones Administrativas de Presidencia N° 075-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0637-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0924-2013-P-CSJLIMASUR-PJ, N° 0563-2013-P-CSJLIMASUR-PJ y Sala Plena N° 05-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014, oficializada mediante Resolución Administrativa N° 0947-2014-P-CSJLIMASUR-PJ.

7. El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de impartición de Justicia en beneficio del usuario del sistema judicial. Por tanto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III. DECISIÓN:

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de conformidad con las normas invocadas y lo expuesto, resuelve:

Artículo Primero.- DISPONER a partir del 14 de noviembre de 2014, el funcionamiento del Primer Juzgado Penal Permanente en la Sub Sede del Distrito de Chorrillos, ubicado en el tercer piso del inmueble de la Av. San Augusto s/n con calle Santa Mercedes, Urb. Villa Marina - Distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la doctora ELIZABETH YUDI LEIVA CORDOVA, Juez Supernumerario del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, al Primer Juzgado Penal Permanente en la Sub Sede del Distrito de Chorrillos, a partir del 14 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor CARLOS GERARDO CLEMENTE PAUCAR, Juez Supernumerario del Primer Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Miraflores, al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria en el Distrito de Chorrillos, a partir del 14 de noviembre del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JUANA BEATRIZ DURAND FLORES, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Miraflores, a partir del 14 de noviembre del presente año.

Artículo Quinto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte y, de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y comuníquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OCTAVIO CESAR SAHUANAY CALSÍN
Presidente

Establecen procedimiento en casos de impedimento, recusación, inhibición o abstención que genere la necesidad de remitir expedientes a otros Órganos Jurisdiccionales, en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 404-2014-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 6 de noviembre de 2014

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 101-2014-CE-PJ y 227-2014-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y el Oficio N° 002-2014-1812-JC-01, cursado por el señor Magistrado Eduardo Garrido Rivadeneira, Juez Provisional del Juzgado Civil del MBJ de El Agustino; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 101-2014-CE-PJ, se estableció el funcionamiento del Distrito Judicial de Lima Este.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 227-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó a esta Presidencia que en casos de impedimentos por inhibiciones o recusaciones; u otros relacionados con Jueces de un Órgano Jurisdiccional de un determinado distrito de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, podrá disponer su remplazo por un Juez de otro órgano jurisdiccional y distrito, ubicado dentro de la competencia territorial de la indicada Corte Superior; asimismo, facultó a esta Presidencia para que adopte las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Mediante oficio de visto, el señor Magistrado Garrido Rivadeneira, informa que habiendo conocido procesos en primera instancia del Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino, ha procedido a inhibirse en los mismos, solicitando se disponga el Juzgado al cual deberán ser derivados para su conocimiento.

Cuarto.- El Código Procesal Civil en Título IX, del Capítulo X, establece las causas de impedimento, recusación, excusa y abstención del Magistrado; asimismo, el artículo 306 del acotado Código dispone que el Juez que se considere impedido remita el expediente a quien deba reemplazarlo; de igual modo, el Código de Procedimientos Penales en los artículos 29 y 30 establece las causales de recusación e inhibición; y el artículo 32 del acotado código señala que el Juez pasará los actuados al llamado por Ley.

Quinto.- Dentro de este contexto se debe precisar que esta Corte Superior de Justicia cuenta con Juzgados Especializados únicos por materia y de Paz Letrado con competencia territorial propia, siendo los siguientes:

- * Juzgado de Paz Letrado de Matucana
- * Juzgado Mixto de Matucana
- * Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo)
- * Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate
- * Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla
- * Juzgado Civil de El Agustino
- * Juzgado de Familia de El Agustino
- * Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho (Zona Alta)
- * Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho (Zona Alta)
- * Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho (Zona Alta)

Sexto.- Estando a lo expuesto, resulta imperativo establecer las medidas necesarias en los casos de impedimento, recusación, inhibición o abstención que genere la necesidad de remitir expedientes a otros Órganos Jurisdiccionales, procediendo los Magistrados a derivarlos a la Mesa de Partes correspondiente para su redistribución aleatoria de acuerdo al siguiente cuadro:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Órgano Jurisdiccional	Deriva
Juzgado de Paz Letrado de Matucana	Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho.
Juzgado Mixto de Matucana	Juzgados Especializados de (Lurigancho y Chaclacayo) de acuerdo a la materia.
Juzgado Civil Transitorio (Lurigancho y Chaclacayo)	Primer y Tercer Juzgado Civil de Ate, en materia civil. Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate, en materia de familia.
Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate	Primer y Tercer Juzgado Civil de Ate, en materia civil. Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate, en materia de familia.
Juzgado de Familia de La Molina y Cieneguilla	Primer y Segundo Juzgado de Familia de Ate.
Juzgado Civil de El Agustino	Juzgados Civiles de San Juan de Lurigancho.
Juzgado de Familia de El Agustino	Juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho.
Segundo Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho.	Juzgados Civiles de San Juan de Lurigancho.
Tercer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.	Juzgados Penales de San Juan de Lurigancho.
Segundo Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho.	Juzgados de Familia de San Juan de Lurigancho.

Séptimo.- En caso de dos o más Juzgados Especializados de igual materia y de Paz Letrado, con la misma competencia territorial, los procesos serán derivados a la mesa de partes correspondiente para su distribución respectiva.

Octavo.- En los expedientes tramitados bajo la Nueva Ley Procesal de Trabajo, se procederá de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 138-2014-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en casos de impedimento, recusación, inhibición, abstención que genera la necesidad de remitir expedientes a otros Órganos Jurisdiccionales, se deberá observar lo establecido en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, garantizando la continuidad del servicio de impartición de justicia.

Artículo Segundo.- DISPONER que el área de informática de esta Corte Superior de Justicia efectúe las coordinaciones y ejecute las medidas necesarias para el óptimo funcionamiento del Sistema Informático Judicial y se cumpla con la distribución aleatoria señalada en la presente resolución.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Sistema Peruano de Información Jurídica

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 098-2014-MP-FN-JFS

Lima, 13 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 096-2013-MP-FN-JFS de fecha 06 de junio de 2013, se designó al doctor Edgard Alfredo Rebaza Vargas, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca.

Que, mediante escrito de fecha 26 de octubre de 2014, el doctor Edgard Alfredo Rebaza Vargas, solicita su dimisión en el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, en mérito a que mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2312-2014-MP-FN de fecha 16 de junio de 2014, se ha creado la Oficina de Control de la Productividad Fiscal, a la cual ha sido convocado para integrarla, razón por la que presenta su dimisión en el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, toda vez que no podría ejercer ambas funciones de manera conjunta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del Acuerdo N° 3629, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 13 de noviembre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor EDGARD ALFREDO REBAZA VARGAS, Fiscal Superior Titular, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, materia de Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 096-2013-MP-FN-JFS de fecha 06 de junio de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Cajamarca, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Gerencia Central de Potencial Humano, y al Fiscal Superior mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Designan fiscal titular en la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y como Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4757-2014-MP-FN

Lima, 13 de noviembre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4572-2014-MP-FN de fecha 3 de noviembre de 2014, se dio por concluido el nombramiento del doctor MARCO GUZMÁN BACA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y como Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor EDGAR ALFREDO REBAZA VARGAS, Fiscal Superior Titular Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y como Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 871-2014

Lima, 4 de febrero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Haydee Margot Sanchez Montalban para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, por Resolución SBS N° 11667-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, se autorizó la inscripción de la señora Haydee Margot Sanchez Montalban como Corredora de Seguros Generales;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 23 de enero de 2014, califico y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Haydee Margot Sanchez Montalban postulante a Corredora de Seguros de Personas-persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Haydee Margot Sanchez Montalban con matrícula número N-4089, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de agencia y oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Ica, San Martín y Tacna

RESOLUCION SBS N° 7337-2014

Lima, 31 de octubre de 2014

El Intendente General de Banca (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Agropecuario - AGROBANCO, para que se le autorice el traslado de una (01) agencia y tres (03) oficinas especiales, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y mediante el Memorandum N° 878-2014-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Agropecuario - AGROBANCO el traslado de una (01) agencia y tres (03) oficinas especiales, según se detalla en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

Anexo a la Resolución SBS N° 7337-2014

TIPO	DENOMINACION	DIRECCION ACTUAL	NUEVA DIRECCION
Oficina Especial	Pisco	Calle Desamparados 158 B-Pisco Cercado, Distrito y Provincia de Pisco, Departamento de Ica.	Jr. Libertad 181, Distrito y Provincia de Pisco, departamento de Ica.
			Calle Chiclayo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina Especial	Ica	Urb. Las Mercedes Mz. B Lote 1. Distrito, Provincia y Departamento de Ica.	N° 216 y Bolívar N° 390-398. Distrito, Provincia y Departamento de Ica.
Oficina Especial	Juanjui	Jr. Grau N° 471, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.	Jr. Grau N° 571, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.
Agencia	Tacna	Calle Alto Lima 1443, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.	Calle Miller N° 146. Distrito, Provincia y Departamento de Tacna.

Autorizan a Financiera Proempresa S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 7351-2014

Lima, 3 de noviembre de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Proempresa S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Agencia ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Directorio de fecha 24 de setiembre de 2014 se acordó el traslado de la referida Agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente correspondiente para el traslado de Oficinas;:

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, por la Resolución SBS N° 6285-2013 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Proempresa S.A. el traslado de la Agencia ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 1734, Urbanización Las Flores, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; hacia el nuevo local ubicado en Av. Próceres de la Independencia N° 2638, Lote N° 2, Manzana G-1, Urbanización San Carlos, de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Aprueban Bases y anexos del Concurso Público para la selección de persona jurídica a la que se le encargará la conclusión del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SBS N° 7547-2014

Lima, 12 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones seleccionar mediante concurso público a las personas jurídicas a las que se les encomendará la liquidación de las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 38-2003 del 20 de enero del 2003 y modificatorias, se nombró la Comisión Especial de Alto Nivel, responsable de la designación de las personas que elaborarán las bases de los concursos públicos, de la pre aprobación de las mismas, del nombramiento de los respectivos Comités Especiales y del seguimiento de los procesos que convoque esta Superintendencia para seleccionar a las personas jurídicas que se encargarán de la liquidación de las empresas bajo su ámbito de supervisión;

Que, la citada Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 15 de setiembre de 2014 dio inicio a las actividades dirigidas a concretar el proceso de selección de la persona jurídica que se encargará de conducir el proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación; adoptando como primera acción el nombramiento de los miembros del Comité Especial que tendrá la responsabilidad de la elaboración de las Bases del Concurso Público de Selección de la Persona Jurídica a la que se le encargará la administración del proceso liquidatorio de la empresa antes mencionada;

Que, la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 31 de octubre de 2014, ha pre aprobado el contenido de las Bases y anexos del Concurso Público de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación, las que han sido elevadas al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para su consideración;

Que, se ha tenido a la vista la documentación a que se hace referencia en el considerando precedente, la misma que contiene las pautas y lineamientos del concurso público, que incluyen la convocatoria, la evaluación de las propuestas y la selección de la persona jurídica ganadora, con transparencia y conforme a ley;

Que, asimismo es necesario encargar al Comité Especial, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 15 de setiembre de 2014, la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conclusión del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Bases y sus anexos, del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conclusión del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Comité Especial, cuyos miembros han sido designados por la Comisión de Alto Nivel en sesión de fecha 15 de setiembre de 2014, la conducción (convocatoria, evaluación de las propuestas y participantes, así como la selección de la persona jurídica ganadora) del Concurso Público para la selección de la persona jurídica a la que se le encargará la conclusión del proceso liquidatorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco S.A. en Liquidación.

El Comité Especial será autónomo en sus decisiones y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Comisión de Alto Nivel designará a los miembros suplentes del Comité Especial, para que actúen en remplazo de los miembros titulares cuando, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, no puedan participar en alguna de sus sesiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban la Mesozonificación Ecológica, Económica del departamento de Huancavelica, como base para el Ordenamiento y la Gestión Territorial

ORDENANZA REGIONAL N° 257-GOB.REG-HVCA-CR

Huancavelica, 06 de Febrero de 2014.

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE HUANCVELICA:

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MESOZONIFICACION ECOLOGICA Y ECONOMICA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 29902, en el Artículo 53 establece las funciones del Gobierno Regional en Materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, entre otras el literal a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su Artículo 20 establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, en Artículo 1 del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM - Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, establece que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales; en el Artículo 2 señala que su finalidad es orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente; en el artículo 22 establece que la Zonificación Ecológica y Económica de un ámbito regional es aprobada por Ordenanza Regional; y en el Artículo 24 se señala que la actualización de la ZEE se realizará como producto del monitoreo y evaluación, especialmente en los siguientes casos: procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio, avances científicos y tecnológicos, cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales, identificación de nuevos recursos naturales, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM, se aprueba los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, en el Lineamiento 1.2, Acción priorizada 1, se establece orientar la ocupación y uso racional

Sistema Peruano de Información Jurídica

del territorio, mediante la formulación e implementación de los planes de Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE, y de otros instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, con aplicación efectiva de metodologías participativas, privilegiando la descentralización efectiva de las competencias y funciones, económicas, políticas y sociales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 158-2010-GOB.REG.HVCA-CR, de fecha 05 de Octubre de 2010, se constituyó la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica y Económica de Huancavelica;

Que, mediante ejecución del Proyecto: “Desarrollo de Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Huancavelica”, se elabora el documento de Zonificación Económica Ecológica, a través de un proceso participativo y técnico multidisciplinario, desde el año 2010 hasta el año 2013, culminándose con su validación por la Comisión Técnica Regional de ZEE y la Opinión Técnica favorable del MINAM.

Que, mediante Oficio N° 413-2013-MINAM/VMDERN-DGOT, de fecha 04 de Diciembre del 2013, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, del Vice Ministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, emite opinión favorable a la propuesta final de la Mesozonificación Ecológica y Económica del Departamento de Huancavelica, a través del Informe Técnico N° 00010-2013-MINAM-DGOT-OCARDOZA;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Mesozonificación Ecológica y Económica del Departamento de Huancavelica a escala 1:100,000.

Que, Mediante Informe Técnico N° 001-2014-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA-rsg, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, emite el sustento técnico y propuesta de Ordenanza Regional para la aprobación de la Mesozonificación, Ecológica y Económica del Departamento de Huancavelica a escala 1:100,000.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y al Reglamento Interno del Consejo Regional; con el voto unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Mesozonificación Ecológica, Económica del Departamento de Huancavelica a escala 1: 100,000, como base para el Ordenamiento y la Gestión Territorial; que permitirá implementar políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al desarrollo sostenible del departamento, el cual se sustenta en el documento “Memoria Final de La Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de la Región Huancavelica”, que en 314 folios forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER la utilización de la Zonificación Ecológica y Económica como base del ordenamiento territorial y continuar con los estudios especializados y la Formulación del Plan de Ordenamiento Territorial del Departamento de Huancavelica, a través de los lineamientos Nacionales, promoviendo su inclusión en los diferentes Planes, Programas, Proyectos a nivel regional y local.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, conformar un Equipo Técnico Multidisciplinario, responsable de la coordinación, difusión, aplicación, monitoreo, evaluación y actualización de la Zonificación Ecológica Económica y del desarrollo técnico y operativo del proceso de ordenamiento territorial en el departamento de Huancavelica, conforme a las políticas, normas y metodologías nacionales; y a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestionar la asignación presupuestaria anual correspondiente para la implementación del mismo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la incorporación de la Mesozonificación Ecológica y Económica del Departamento de Huancavelica, según corresponda, en los planes y programas regionales; y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, efectuar en su oportunidad, la ejecución de acciones de seguimiento y evaluación sobre el uso de la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) de la Región Huancavelica.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Huancavelica a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.

YRIS YANET MARTÍNEZ BULEJE
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se Publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, a los catorce días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce.

MACISTE A. DÍAZ ABAD
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban el Programa Regional de Desarrollo Productivo y Gestión Empresarial

ORDENANZA REGIONAL N° 08-2014-CR-GRM

Fecha: 9 de octubre del 2014

POR CUANTO:

Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua en la Sesión Ordinaria N° 10 del 09 de Octubre del 2014, ha debatido el Dictamen N° 01-2014-CODECTYPE/GR.MOQ y aprobado la siguiente Ordenanza Regional que: El Programa de Desarrollo Productivo y Gestión Empresarial.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 modificado por la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia., Coordinan con las Municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...);

Que, el Consejo Regional de Moquegua, tiene la atribución de normar la organización del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38 de la misma norma;

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607, y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 553-2014-GRDE/GR.MOQ del 12 de junio del 2014 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico presenta la Propuesta del Programa Regional de Desarrollo Productivo y Gestión Empresarial, para su evaluación y recomendación por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Cooperación Técnica y Promoción del Empleo del Consejo Regional de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 270-2014-SGPL- GRPPAT/GR.MOQ de fecha 23 de septiembre del 2014, e mediante el cual la Subgerencia de Planeamiento y el Informe 438-2014-DRAJ/GR.MOQ que emiten opinión favorable respecto al "Programa Regional de Desarrollo Productivo y Gestión Empresarial" propuesto por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y recomienda que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión al respecto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, según lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 27867 , Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 e inciso d) de la Ley N° 27867, las funciones del Gobierno Regional se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de Descentralización y demás leyes de la República; precisando entre ellas la Función de Promoción de las inversiones, incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales, creando los instrumentos

Que, conforme lo señala el artículo 48 de la citada norma legal, el Gobierno Regional Moquegua tiene entre sus funciones específicas en materia de trabajo, promoción del empleo, y la pequeña y micro empresa el formular y ejecutar los planes de promoción de este sector empresarial, y apoyo a las iniciativas empresariales, que incidan en la calidad de la mejora del empleo de dichas unidades económicas, así como conducir y ejecutar en la región la política de fomento de MYPE, en el marco de la política nacional.

Que, el numeral 4 9.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que el gobierno nacional y los gobiernos regionales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones. Siendo de considerar que de acuerdo a las materias que busca abarcar, como son desarrollo productivo y crecimiento empresarial, recae bajo la competencia del Gobierno Regional Moquegua, por constituir el órgano encargado de contribuir con la innovación, productividad, calidad y desarrollo de las empresas, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental.

Que, el marco conceptual utilizado para el Plan de Competitividad Región Moquegua 2012-2021, señala que los determinantes para desarrollar la Competitividad se sitúan tanto en el ámbito macroeconómico como en el ámbito microeconómico. La competitividad macroeconómica crea el potencial para una alta productividad, pero no es suficiente, la productividad depende en última instancia de mejorar la capacidad microeconómica de la economía y la sofisticación de la competencia local.

Por estas consideraciones, contando con las opiniones Técnico Legal respectiva, en uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR-GRM; el Consejo Regional, en Sesión Ordinaria del 09 de octubre del 2014, con el voto de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha dado la Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Desarrollo Productivo y Gestión Empresarial.

Artículo Primero.- APROBAR El Programa Regional de Desarrollo Productivo Y Gestión Empresarial, conforme a los 74 folios que se adjunta al presente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- DISPONER al Ejecutivo del Gobierno Regional y la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Desarrollo Económico o la OPIP el cumplimiento de la presente Norma.

Segunda.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional Gestionar el financiamiento de fuentes públicas o privadas con la finalidad de implementar el PROGRAMA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y GESTIÓN EMPRESARIAL.

Tercera.- PUBLICAR la presente Norma en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación y el Portal de la página Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

Dado a los 9 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

GINA ALICIA VALDIVIA VELEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

Institucionalizan, para efectos de la matrícula y/o su ratificación al inicio del año escolar, la obligatoriedad de los padres de familia en la inscripción de sus hijos en el RENIEC, SIS y examen integral de salud

ORDENANZA REGIONAL N° 09-2014-CR-GRM

Fecha: 9 de octubre del 2014

POR CUANTO:

VISTO: Que, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Octubre del 2014, se ha debatido el Dictamen N° 02-2014-CODS-MOQ, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, sobre la Responsabilidad de los padres de familia al momento de la matrícula de sus hijos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607, y lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, el Gobierno Regional Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública;

Que, la Ley N° 30061, Ley que declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y los incorpora como asegurados del Seguro Integral de Salud (SIS), tiene como objeto contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país. Asimismo, dispone en su artículo 2 que el Ministerio de Salud elabora y aprueba el Plan de Salud Escolar;

Que, con Decreto Supremo 010-2013-SA, se aprobó el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", con la finalidad de contribuir a mejorar el estado de salud de los estudiantes referidos en la precitada Ley, mediante la evaluación integral de la salud en las Instituciones Educativas, así como la modificación de los comportamientos y entornos de la comunidad educativa, para favorecer e incrementar el aprovechamiento escolar a fin de lograr un desarrollo adecuado de sus capacidades;

Que, el citado Plan fundamenta su desarrollo en actividades Prestacionales y de Promoción de la Salud, enfocado en tres componentes: Evaluación Integral de Salud, Promoción de Comportamientos Saludables y Promoción de entornos saludables, lo cual permitirá desarrollar una cultura de salud en los escolares, de las instituciones públicas, basada en estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, contando con el Convenio N° 004-2008/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y sus respectivas adendas, cuyo objetivo es fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y la promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de las instituciones educativas;

Que, es necesario dictar las disposiciones que permitan una atención integral a las necesidades de salud de la población de 5-19 años, especialmente las referidas a prevención y promoción en las áreas de crecimiento y desarrollo, salud psicosocial, salud reproductiva, adoptando medidas y acciones que demandan una gestión permanente concertada y coordinada para su atención; estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas; que los estudiantes consuman alimentos sanos e inoocuos, a través de la oferta de alimentos

Sistema Peruano de Información Jurídica

nutricionalmente saludables, la implementación de normas sanitarias de calidad e inocuidad y la promoción de comportamientos saludables en la comunidad educativa.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud; que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud en nuestro ámbito regional, generando el financiamiento que resulte para brindar el acceso y cobertura de atención Integral a nuestros estudiantes de la Región Moquegua;

Que, al amparo de la Ley que aprueba los Derechos del Niño y el Adolescente, habiéndose tomado conocimiento de los indicadores es necesario atender en forma transversal con participación de los padres de Familia, asumiendo el rol de prevenir y recuperar la salud y educación de los estudiantes, bajo responsabilidad de las disposiciones legales en caso de incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 002-2014-DRE-MOQUEGUA/DGP, la Directora Regional de Educación sustenta la necesidad de la implementación de una Ordenanza Regional que institucionalice la participación de las APAFAS en la inscripción de sus hijos ante la RENIEC y el SIS, como pre requisito para la matrícula, esto por cuanto los padres de familia al momento de la matrícula no cumplen con la entrega del DNI (Inscripción de sus hijos en la RENIEC) ni la inscripción de sus hijos en el Seguro Integral de Salud, dejando esta responsabilidad al Director, lo cual retrasa el inicio de PNAE (Programa Nacional Alimentario Escolar) y otras actividades en las Instituciones educativas. También refiere que en reunión de trabajo entre los sectores DIRESA (Dirección Regional de Salud), DREMO (Dirección Regional de Educación de Moquegua) y representantes de Qali Warma (PNAE) se ha tratado de manera urgente aspectos relacionados a la salud de los estudiantes de la Región Moquegua, identificándose los problemas como el retraso en el consolidado de la información estadística proveniente de las II.EE a las UGEL y de éstas a la DREMO, para que sean reportados a la DIRESA y a Qali Warma con fines de desarrollar la iniciativa aprende saludable. Por lo que la finalidad de la Ordenanza Regional es que los padres de familia cumplan con su rol en lo que concierne a la salud de sus hijos, antes del inicio escolar, debiendo responsabilizarlos la entrega oportuna de documentación al momento de la matrícula;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED, norma los lineamiento de matrícula escolar en los que considera la presentación de los documentos como el DNI o pasaporte y otros, que la mayoría de los padres no cumplen contribuyendo el principal problema para el trabajo que realiza en las IIEE, el Programa Qali Warma, etc;

Que, de las reuniones sostenidas entre la Dirección Regional de Salud, EsSalud, DREMO, con el propósito de generar la presente Ordenanza Regional, contando con las opiniones favorables de Salud y Educación las mismas que son dependencias del Gobierno Regional, manifiestan que garantizar la atención integral servirá para mejorar la calidad de vida y prevenir enfermedades que pongan en riesgo la vida de los (as) estudiantes, considerando de importancia concretar la aprobación del Proyecto de Ordenanza Regional;

Que, mediante el Informe Técnico de la Dirección Regional de Salud Moquegua del Programa de Salud Escolar (nivel inicial y primaria) ejecutado en el año 2013, se han atendido y tamizado un total de 9,311 alumnos que representan el 85% de los alumnos programados y el 68.3% del total de alumnos de inicial y primaria existentes en la región Moquegua, así mismo los resultados encontrados indican que el 50% de los alumnos tamizados cuentan con SIS, el resto con otro seguro o ninguno, en el área Nutricional, se aprecia que el 16% de los alumnos tienen sobrepeso así mismo el 25.8 de los alumnos del ámbito Qaliwarma tienen obesidad, el 5.1% de los niños de inicial tienen talla baja, así mismo el 63.95% de padres de familia dieron el consentimiento para que sus hijos sean tamizados, el 13.8% de los niños de inicial presentan anemia y en primaria el 8.9% ; en lo que respecta a escolares con problemas de errores refractarios se ha identificado que el 8.6% de los alumnos de nivel primario tienen una agudeza visual binocular de 20/50 a más, lo que dificulta que el alumno pueda mire adecuadamente y el 41% de los alumnos tenía SIS quien asumió el servicio especializado de oftalmología como la compra de lentes. También se aprecia de la información del sistema informático que maneja la DIRESA, problemas de salud mental como problemas de Salud Bucal, en el curso de vida de niño que abarca hasta los 11 años de edad; para el presente año se encuentran programadas intervenir en el componente dos y tres, que comprenden cambio de comportamientos saludables y entornos saludables para los escolares, a 67 Instituciones Educativas en la región, las que representan el 20% del total;

Que, mediante carta N° 1170-DRAMOQ-ESSALUD-2014, el Director de EsSalud señala que el Consejo Directivo de Salud aprobó el Plan Estratégico 2012 - 2016, siendo uno de los principales objetivos estratégicos el brindar la atención integral a los asegurados;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo que; el Consejo Regional de Moquegua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ordenanza N° 01-2011-CR-GRM que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua.

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR la obligatoriedad de los padres de familia, en la inscripción de sus hijos en la RENIEC, SIS y el examen Integral de salud expedido en formato elaborado por dicho sector; para la matrícula y/o su ratificación al inicio del año escolar.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Salud, el Examen Integral de Salud de los estudiantes de la Región Moquegua, cuyos resultados deberán ser expedidos por el profesional correspondiente, del seguro en que se encuentren registrados (SIS, Fuerza Armada, PNP, EsSalud) los cuales serán responsables del tratamiento recuperativo de los estudiantes tamizados que hayan sido identificados con alguna patología.

Artículo Tercero.- La Dirección Regional de Educación, garantizará el desarrollo de los Componentes dos y tres del plan de salud del escolar, en las Instituciones educativas del ámbito regional, promoviendo la participación de docentes, considerando que son el pilar del cambio de comportamientos saludables y el mejoramiento de los entornos saludables del escolar, contribuyendo a la iniciativa Intersectorial APRENDE SALUDABLE.

Artículo Cuarto.- Los padres de Familia deberán entregar copia del formato de evaluación Integral de salud, durante el proceso de matrícula o ratificación.

Artículo Quinto.- La Dirección Regional de Salud remitirá a la Dirección Regional Educación Moquegua y al Consejo Regional de Salud el informe consolidado de la evaluación integral de la salud de los estudiantes para que se adopten las medidas que correspondan.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Consejo Regional de Salud elabore el Plan Regional de Salud Escolar, el mismo que deberá ser presentado en un plazo de 30 días de publicada la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER que el Consejo Regional de Salud elabore el Plan Regional de Salud Escolar 2014 - 2021.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

Dado a los 09 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

GINA ALICIA VALDIVIA VELEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

Autorizan viaje del Presidente Regional y de trabajador a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 118-2014-CR-GRM

Fecha: 24 de octubre del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS: En Sesión extraordinaria N° 17, realizada el día viernes 24 de octubre del 2014 y oficio N° 771-2014-GGR-MOQ/DRAJ-075 presentado por el Presidente Regional, mediante el cual solicita autorización de viaje fuera del país.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformado con la Ley N° 28607 y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Carta del 22 de octubre del 2014; el Director General Ejecutivo de la Administración de Servicios Portuarios-Bolivia Ramiro Venegas Calderón, invita al Ing. Martín Vizcarra Cornejo a una reunión de carácter informativa, con referencia al funcionamiento del puerto de Ilo-Perú, para el día 27 de octubre del año en curso en la Administración de Servicios Portuarios-Bolivia.

Que mediante Oficio N° 771-2014-P/GR.MOQ, el Presidente Regional solicita autorización para viajar a la República de Bolivia los días 27 y 28 de octubre del presente, a efecto de poder participar a la reunión de carácter informativo respecto al funcionamiento del puerto de Ilo, solicitando que a este viaje la acompañe la consejera delegada.

Que, mediante Informe Legal N° 109-2014-DRAJ/GR.MO, presentado por el asesor legal José Carrasco Castro, refiere que el viaje se realizara vía terrestre en vehículo oficial de la entidad, la camioneta Nissan Pathfinder, con placa de rodaje EGG-622, por lo que se solicita la autorización para la salida temporal y retorno de dicho vehículo del puesto de control aduanero, vehículo que será conducido por el chofer Roger Cesáreo Holguín Flores, solicitándose la autorización excepcional de dicho servidor.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2014, están exceptuados de las prohibiciones de dicha norma, los viajes oficiales al exterior realizados por los presidentes regionales cuya autorización se aprueba mediante Acuerdo de Consejo Regional.

Que, en el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la referida ley, permite al Consejo Regional autorizar, excepcionalmente, el viaje al exterior de servidores del Gobierno Regional por supuestos distintos a los considerados en dicho numeral.

Que, en el inciso t) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza N° 01-2011-CR-GRM, este órgano es competente para autorizar los viajes en comisión oficial de servicios fuera del Presidente Regional, entre otros funcionario autorización que se adopta a través de Acuerdo de Consejo Regional.

En uso de las facultades concedidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Reglamento interno de Consejo aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR-GRM; en mérito al análisis y debate sobre la solicitud de autorización para viaje al exterior del Presidente Regional, el Consejo Regional de Moquegua en Sesión Extraordinaria N° 17 del 24 de octubre del 2014, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, y en forma excepcional al chofer Roger Cesáreo Holguín Flores, a fin de que viajen en comisión oficial a la República de Bolivia los días 27 y 28 de octubre del presente, para participar a la reunión de carácter informativa, con referencia al funcionamiento del puerto de Ilo-Perú

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la consejera Delegada Gina Alicia Valdivia Vélez, a fin de que viajen en comisión oficial a la República de Bolivia, en representación del Consejo Regional, los días 27 y 28 de octubre del 2014, para participar a la reunión de carácter informativa, con referencia al funcionamiento del puerto de Ilo-Perú.

Artículo Tercero.- DISPONER, al ejecutivo la realización de los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional Moquegua. REMITIR copia a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración para conocimiento y fines.

GINA ALICIA VALDIVIA VELEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ORDENANZA N° 255-A-MDCH

Chorrillos, 20 de setiembre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 29792, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia. En base a dicha finalidad, la ley Orgánica de Municipalidades como norma de desarrollo constitucional, precisa aquellas competencias otorgadas, estableciendo, para tal efecto, en el artículo 79 numerales 3.6.3 funciones específicas y exclusivas para las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso de suelos, como son normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano ha propuesto modificaciones a los procedimientos administrativos correspondientes a la Autorización de Conexiones domiciliarias en Áreas y Vías de Uso Público en zonas con Proyecto recién ejecutadas;

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimientos Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para el caso de los Gobiernos Locales, es aprobado por Ordenanza Municipal;

Que, en virtud de lo expuesto es necesario modificar el TUPA de la Municipalidad de Chorrillos, en cuanto a los procedimientos administrativos correspondientes a la Autorización de Conexiones domiciliarias en Áreas y Vías de Uso Público en zonas con Proyecto recién ejecutadas de competencia de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo por UNANIMIDAD y, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobado por Ordenanza N° 056-MDCH, correspondiente a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, según anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la Adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.